

PUNTOS DE SUSCRICION.

MADRID: en la Administración de la Imprenta Nacional, calle del Cid, núm. 4, segundo.

PROVINCIA: en todas las Administraciones principales de Correos.

LOS ANUNCIOS Y SUSCRICIONES PARA LA GACETA se reciben en la Administración de la Imprenta Nacional, calle del Cid, número 4, segundo, desde las doce de la mañana hasta las cuatro de la tarde, todos los días menos los festivos.



PRECIOS DE SUSCRICION.

MADRID.....	Por un mes, Pesetas	5
PROVINCIA, INCLUIDAS LAS ISLAS BALSARES Y CANARIAS.....	Por tres meses.....	36
ULTRAMAR.....	Por tres meses.....	36
EXTRANJERO.....	Por tres meses.....	45

El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiéndose sellos de correos para realizarlo.

GACETA DE MADRID.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE HACIENDA.

LEY.

DON ALFONSO XII,

Por la gracia de Dios Rey constitucional de España; á todos los que las presentes vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo 1.º Se trasfieren en el presupuesto corriente del Ministerio de Gracia y Justicia 12.300 pesetas del capítulo 5.º, art. 2.º, Personal de Promotores fiscales, al capítulo 1.º, art. 3.º, Personal de la Secretaría.

Art. 2.º En la Sección 9.ª, Gastos de las Contribuciones y rentas públicas, del presupuesto correspondiente al año económico de 1882 á 1883, se trasfieren 55.000 pesetas del capítulo 1.º, artículo único, Gastos de liquidación del Impuesto de Derechos reales, al cap. 9.º, art. 2.º, Gastos diversos de Loterías.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en Palacio á diez y siete de Abril de mil ochocientos ochenta y tres.

YO EL REY.

El Ministro de Hacienda,
Justo Pelayo Cuesta.

REALES DECRETOS.

Vengo en nombrar Jefe de Administración de tercera clase, segundo Jefe de la Contaduría general de la Deuda pública, á D. Joaquín Purón, que desempeña en comisión el mismo destino.

Dado en Palacio á diez y siete de Abril de mil ochocientos ochenta y tres.

ALFONSO.

El Ministro de Hacienda,
Justo Pelayo Cuesta.

Vengo en nombrar Teniente fiscal del Tribunal de Cuentas del Reino, con la categoría de Jefe de Administración de segunda clase, á D. Nemesio Sancha, Teniente fiscal, cesante, de la Fiscalía de la Dirección general de la Deuda pública.

Dado en Palacio á diez y siete de Abril de mil ochocientos ochenta y tres.

ALFONSO.

El Ministro de Hacienda,
Justo Pelayo Cuesta.

Vengo en confirmar en el cargo de Abogado fiscal primero del Tribunal de Cuentas del Reino, con la categoría

de Jefe de Administración de tercera clase, á D. José Núñez.

Dado en Palacio á diez y siete de Abril de mil ochocientos ochenta y tres.

ALFONSO.

El Ministro de Hacienda,
Justo Pelayo Cuesta.

Vengo en confirmar en el cargo de Abogado fiscal segundo del Tribunal de Cuentas del Reino, con la categoría de Jefe de Administración de cuarta clase, á D. Valeriano Levenfeld.

Dado en Palacio á diez y siete de Abril de mil ochocientos ochenta y tres.

ALFONSO.

El Ministro de Hacienda,
Justo Pelayo Cuesta.

REALES ÓRDENES.

Excmo. Sr.: He dado cuenta á S. M. el REY (Q. D. G.) del expediente instruido para la revisión de la carga de justicia de 38.839 pesetas 15 céntimos de renta anual que por el equivalente de las alcabalas de varios pueblos de la provincia de Badajoz figura en los Presupuestos generales del Estado y en partida de mayor suma bajo el núm. 342 del artículo y capítulo primeros, Sección 4.ª, á favor del Duque de Medinaceli:

Resultando que por privilegio del Rey D. Enrique IV de 20 de Diciembre de 1463, confirmado por los Reyes Católicos en 26 de Octubre de 1476, se hizo merced á Don Rodrigo Portocarrero, Conde de Medellín, y á su mujer Doña Beatriz Pacheco, de diferentes tercias y servicios en Eciija, Andújar y Medellín á fin de fundar, como lo hicieron, un mayorazgo en su hijo D. Juan Portocarrero:

Resultando que por privilegio del Rey D. Felipe II, dado en 27 de Abril de 1580, y á consecuencia de un pleito, se hizo merced perpetuamente á D. Rodrigo Portocarrero de las alcabalas de Medellín, Don Benito y otros pueblos, cuyas alcabalas habían estado arrendadas en 3.575.000 maravedís, de los que hechas ciertas rebajas y á razón de 30.000 el millar importó el principal 47.209.815 maravedís, los cuales pagó á D. Juan de Paz y á Lorenzo Espínola, á quienes se mandaron entregar, en cuya virtud se despachó el referido privilegio, que fué confirmado por Real cédula de D. Felipe V, fechada en 11 de Mayo de 1709:

Resultando de las certificaciones expedidas por el Subdirector primero de esa Dirección general que el Duque de Medinaceli figuraba como perceptor en la provincia de Badajoz por la cantidad de 155.356 rs. 20 mrs., y que no ha sido indemnizado:

Resultando que esa Dirección, la de lo Contencioso y la Intervención general de la Administración del Estado proponen la declaración de subsistencia de la carga de justicia de que se trata y la de caducidad en la parte que no se ha justificado debidamente:

Vistas las disposiciones vigentes en la materia:

Considerando que la obligación de que se trata procede de título oneroso, habiendo ingresado en el Tesoro la cantidad convenida, por lo que fué confirmada la egresión de los derechos, y que el partícipe no ha sido indemnizado; por lo que, mientras esto no tenga lugar, el Estado viene en la obligación de abonarle la renta correspondiente:

Considerando que respecto de las alcabalas de los pueblos de Almendral, Corte Peleas, Feria, Morera, Nogales, Oliva, Parra, Santa Marta, Salvaleón, Torre de Miguel Sesmero, Valencia de Mombuey, Manchita, Zafra, Alconera, Solana y Villalba, no hacen mención los documentos presentados ni se ha acompañado dentro del término legal prueba alguna de justificación del derecho á las alcabalas en dichas localidades:

Y considerando que en consecuencia de lo expuesto se ha formado por la oficina correspondiente una liquidación con objeto de venir en conocimiento de la renta procedente de unas y otras alcabalas;

S. M., conformándose con lo informado por las Secciones de Hacienda y Gracia y Justicia del Consejo de Estado, se ha servido declarar subsistente la carga de justicia de que se trata, por la cantidad de 17.304 pesetas 84 céntimos, y caducada por la de 21.534 pesetas 31 céntimos por no aparecer justificada esa renta en el plazo fijado por la ley de 22 de Junio de 1880.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes, con devolución del expediente original. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 15 de Marzo de 1883.

CUESTA.

Sr. Director general de la Deuda pública.

Excmo. Sr.: He dado cuenta á S. M. el REY (Q. D. G.) del expediente instruido para la revisión de la carga de justicia de 1.665 pesetas 63 céntimos de renta anual que por el equivalente de las alcabalas de Miajadas, provincia de Cáceres, figura en los Presupuestos generales en partida de mayor suma bajo el núm. 342 del artículo y capítulo primeros, Sección 4.ª, á favor del Duque de Medinaceli:

Resultando que por privilegio del Rey D. Enrique IV de 20 de Diciembre de 1463, confirmado por los Reyes Católicos en 24 de Octubre de 1476, se hizo merced á Don Rodrigo Portocarrero, Conde de Medellín, y á su mujer Doña Beatriz Pacheco, de diferentes tercias que tenían en Eciija y Andújar y en la villa de Medellín, y asimismo de varios servicios que se detallan, incluso el portazgo de la ciudad de Nájera y también el oficio de Repostero mayor, con el objeto de fundar un mayorazgo en D. Juan Portocarrero:

Resultando que por privilegio del Rey D. Felipe II, dado en 27 de Abril de 1580, y á consecuencia de un pleito sobre la obtención de alcabalas, con el fin de proceder á una transacción se hizo merced perpetuamente al Conde D. Rodrigo Portocarrero de las alcabalas de varios pueblos, entre ellos el de Miajadas, cuyas alcabalas habían estado arrendadas en 3.575.000 maravedís, de los cuales se descontaron por diferentes conceptos 427.679, quedando 3.147.321, de cuya cantidad, por hacer más bien y merced al Conde, se le bajó la mitad, y el resto, á razón de 30.000 el millar, lo pagó á D. Juan de Paz y á Lorenzo Espínola, á quienes se mandó entregar, y en su virtud se despachó el referido privilegio, que fué confirmado por Real cédula de D. Felipe V, de 11 de Mayo de 1709:

Resultando de las certificaciones expedidas por el Subdirector primero de esa Dirección general que el partícipe no ha sido indemnizado, y que venía figurando por el concepto de que se trata con la renta de 6.662 rs. 17 mrs.:

Resultando que, en vista de lo expuesto, esa Dirección, la de lo Contencioso y la Intervención general de la Administración del Estado proponen la declaración de subsistencia:

Vistas las disposiciones vigentes en la materia:

Considerando que la mencionada carga de justicia dimana de un título oneroso, habiendo ingresado en el Tesoro las cantidades convenidas, y siendo por esto confirmada la egresión; que el partícipe no ha sido indemnizado, y que, mientras esto no tenga lugar, el Estado viene en la obligación de abonarle la renta correspondiente, que es la que figura en presupuestos;

S. M., conformándose con lo informado por las Secciones de Hacienda y Gracia y Justicia del Consejo de Estado, se ha servido declarar subsistente la carga de justicia de que se trata.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes, con devolución del expediente original. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 15 de Marzo de 1883.

CUESTA.

Sr. Director general de la Deuda pública.

Excmo. Sr.: Pasado á informe del Consejo de Estado en pleno el expediente instruido á instancia del Ayuntamiento de Ayamonte, provincia de Huelva, en solicitud de rebaja en su actual cupo de consumos, dicho alto Cuerpo lo ha evacuado en los siguientes términos:

Excmo. Sr.: Con Real orden de 17 de Enero último, expedida por el Ministerio del digno cargo de V. E., se remitió á informe de este Consejo el expediente promovido por el Ayuntamiento de Ayamonte, provincia de Huelva, solicitando rebaja en su encabezamiento de consumos.

De los antecedentes resulta:

Que el expresado Ayuntamiento solicitó la baja fundándose en ser excesivo el cupo señalado:

El Administrador de Propiedades é Impuestos informó manifestando las condiciones de la localidad:

Y la Dirección general propone se desestime la instancia del Ayuntamiento reclamante.

Considerando que el encabezamiento señalado es de 42.489 pesetas y 36 céntimos, que repartidos entre sus 5.831 habitantes resulta cada uno gravado en 7 pesetas 28 céntimos;

Y considerando que el tipo medio individual para los pueblos de igual clase en la misma provincia es de 7 pesetas 97 céntimos, lo que demuestra que aunque corto percibe un beneficio con el cupo actual;

El Consejo, de acuerdo con el Centro directivo, opina que procede desestimar la reclamación del referido Ayuntamiento.

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.) con el preinserto informe, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo comunico á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 15 de Marzo de 1883.

CUESTA.

Sr. Director general de Impuestos.

Excmo. Sr.: Vista una instancia de D. Bernardino Rolandi, del comercio de Cartagena, en solicitud de que se amplie la habilitación del punto llamado El Portús, provincia de Murcia, para el embarque de esparto, palma, leña, minerales y yeso con destino á Cartagena:

Vistos los informes emitidos por el Delegado de Hacienda de la provincia, Administrador principal de Aduanas, Jefe de la Comandancia de Carabineros y Junta de Agricultura, Industria y Comercio, cuyos informes son favorables á lo que se solicita:

Considerando que por Real orden de 21 de Abril de 1881 se habilitó el expresado punto del Portús para el embarque de minerales de hierro por cabo taje con destino á Cartagena;

Y considerando que la ampliación que se solicita se refiere al embarque de mercancías de fácil inspección y que no se prestan al fraude;

S. M. el Rey (Q. D. G.), conformándose con lo propuesto por V. E., ha resuelto que se amplie la habilitación del punto del Portús, provincia de Murcia, para el embarque por cabotaje de esparto, palma, leña, minerales y yeso con destino á Cartagena, bajo la vigilancia del Resguardo y con documentos de la Aduana de dicha ciudad.

De Real orden lo digo á V. E. para los efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 16 de Marzo de 1883.

CUESTA.

Sr. Director general de Aduanas.

Excmo. Sr.: Conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.) con la propuesta de V. E., ha tenido á bien nombrar para constituir el Tribunal ante el cual han de tener lugar los ejercicios de oposición para el ingreso en el cuerpo de Aduanas, bajo la presidencia de V. E., á D. Constantino Sáenz Montoya, Consultor químico de esa Dirección general; D. Eduardo Maury, Jefe de Negociado de la misma; D. Justo Sales, Catedrático de la Facultad de Letras del Instituto de San Isidro de esta Corte; D. Rodrigo Santiago y Sanjurjo, Catedrático de Física del Instituto del Cardenal Cisneros; D. Francisco García Ayuso y D. Julio de Santiago y Sáenz Díez, Traductor de idiomas y Jefe de Negociado respectivamente de ese Centro, el último de los cuales ejercerá las funciones de Secretario.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 6 de Abril de 1883.

CUESTA.

Sr. Director general de Aduanas.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.

LEY.

DON ALFONSO XII,

Por la gracia de Dios Rey constitucional de España; á todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo 1.º Se declararán subsistentes por 20 años más, con aplicación á la minería en la isla de Cuba, las concesiones y franquicias otorgadas en los artículos 77, 78, 79 y 80 del Real decreto de 13 de Octubre de 1863, en la forma siguiente:

Quedan exentas del canon anual de superficie las pertenencias mineras de hierro y combustibles.

Todos los minerales y metales de cualquier clase que sean pueden exportarse de la isla, y no pagarán derechos por su salida.

También estará exento del pago de derechos de importación el carbón de piedra que se introduzca por puertos habilitados en comarcas mineras, siempre que sea destinado al consumo de la minería y de la metalurgia y se justifique su inversión en dichos usos.

Se exceptúan del pago del impuesto del 3 por 100 sobre productos brutos los combustibles, los minerales y la mena de hierro.

Las industrias minera y metalúrgica no serán recargadas con contribución alguna ni con otro impuesto.

Tampoco se exigirá derecho de ninguna otra clase á la circulación y expedición de los minerales y combustibles productos de las minas del país, ni al transporte por cabotaje, con sujeción á las reglas establecidas en las Ordenanzas de Aduanas.

Art. 2.º Se concede la importación sin pago de derechos arancelarios al material y maquinaria para las industrias minera y metalúrgicas y el que se requiera para el transporte de productos hasta su embarque inclusive. Esta franquicia regirá desde la publicación de la presente ley en la Gaceta de la isla y por término de cinco años, cuyo plazo será improrrogable.

Art. 3.º Los buques que entrando en lastre salgan de la isla con mineral de hierro pagarán los derechos de navegación y puerto á razón de 5 centavos de peso por tonelada.

Cada tonelada ocupada por material ó maquinaria, importada con destino á la minería ó industria metalúrgica, adeudará un peso 30 centavos por derechos de navegación y puerto. Las toneladas restantes de carga del buque conductor satisfarán lo que corresponda con arreglo á la tarifa general.

Para disfrutar de esta concesión los buques deberán justificar su salida ó retorno con carga de mineral.

Por la cantidad de éste que embarquen satisfarán el mismo derecho de 5 centavos por tonelada antes expresado, abonando por el resto de la carga los derechos fijados en la citada tarifa general.

El tonelaje de los buques extranjeros se apreciará por arqueo, y el de los nacionales según su rol, salvo el caso en que los primeros estén igualados para la exacción de los derechos de navegación y puerto, conforme al Real decreto de 4 de Junio de 1868 y órdenes vigentes.

Art. 4.º Quedan en todo su vigor las demás disposiciones contenidas en el Real decreto de 13 de Octubre de 1863 en cuanto no se opongan á lo prescrito en esta ley.

Art. 5.º El Ministro de Ultramar dictará el oportuno reglamento para cumplimiento de la presente ley y evitar todo perjuicio á los intereses del Estado.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en Palacio á diez y siete de Abril de mil ochocientos ochenta y tres.

YO EL REY.

El Ministro de Ultramar,
Gaspar Núñez de Arce.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN.

CIRCULAR.

Por el Ministerio de la Guerra se trasladó á este de la Gobernación en 6 de Febrero último la siguiente circular, dirigida con la misma fecha á las Autoridades dependientes de aquel departamento:

He dado cuenta á S. M. el Rey (Q. D. G.) de un escrito del Capitán general de Castilla la Nueva, fecha 10 de Julio último, llamando la atención de este Ministerio

sobre la frecuencia con que los Fiscales militares de otros distritos, y muy especialmente los que actúan en sumarias ó causas instruidas contra individuos de tropa por falta de incorporación á sus cuerpos al ser llamados desde la situación de licencia ilimitada, remiten al distrito de su mando interrogatorios para evacuar en los Tenientes de Alcalde de esta Corte, cuyos documentos tienen por único objeto el interrogarles respecto á si les fué comunicada oportunamente la orden á los interesados para su incorporación á los cuerpos, dando lugar á resistencias por aquellas Autoridades locales que se niegan á declarar. S. M., de conformidad con lo informado acerca del particular por el Consejo Supremo de Guerra y Marina en acordada de 22 de Diciembre próximo pasado, se ha servido resolver que los Fiscales militares deben dirigirse por el debido conducto á las Autoridades municipales, empleando la forma de oficio cuando les reclamen noticias sobre hechos ó servicios llevados á cabo por ellas ó sus agentes en el desempeño de sus funciones, y abstenerse de recibir las declaraciones cuando dichos Alcaldes ó Tenientes de Alcalde no hayan sido testigos presenciales ó de referencia de sucesos sometidos á investigación, en cuyo caso están obligados á declarar, ya den testimonio como tales Autoridades, ó ya como particulares.

De Real orden lo traslado á V. S. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 6 de Abril de 1883.

GULLÓN.

Sr. Gobernador de la provincia de....

TRIBUNAL DE CUENTAS DEL REINO.

SALA PRIMERA.

En el expediente del juicio de cuentas de la del Tesoro por ingresos y pagos del mes de Agosto de 1866, respectiva á la provincia de Madrid, rendida por D. Juan García Rivero, Tesorero que fué de la misma:

Siendo Ponente el Ministro D. Joaquín de Medina y Rodríguez:

Resultando que en la citada cuenta de Agosto de 1866, en el libramiento núm. 96, expedido por la Ordenación del Ministerio de la Gobernación por utensilios, combustibles y alumbrado del tercio de la Guardia civil de esta capital, del mes de Julio anterior, se abonaron con exceso 88 escudos 67 milésimas en razón á que se liquidó al respecto de 614 milésimas por plaza en vez de hacerlo al de 527 milésimas, fijadas en presupuesto, de cuyo reintegro se conceptuó responsable á D. Juan Madramany, como Interventor que era de dicho Ministerio.

Resultando que habiéndose dado las dos audiencias que se previene por los artículos 38 y 42 de la ley y 62 y 67 del reglamento orgánico del Tribunal al expresado D. Juan Madramany, éste contestó alegando lo que estimó conducente á su derecho:

Considerando que Madramany no se halla comprendido, como pretende, en el caso que cita del art. 174 de la instrucción de 25 de Enero de 1850, la cual es sólo aplicable á los funcionarios dependientes del Ministerio de Hacienda que cometen descuido, errores ó omisiones, y extraña á las Intervenciones de las Ordenaciones que en la época á que se contrae el pago no dependían del de Hacienda ni se regían por otras instrucciones que por las que le eran privativas:

Considerando que, aun en el supuesto de que la mencionada instrucción hubiese regido para las Ordenaciones, nunca sería aplicable el citado art. 174, que es sólo para cuando el error ó omisión procede de aquella parte del servicio á que los Jefes no pueden aplicar la minuciosa atención que incumbe sólo á los subalternos, y si el art. 167 de la misma instrucción, que exige la responsabilidad á todos los empleados que no se sujeten estrictamente á las disposiciones, leyes y reglamentos:

Considerando que á D. Juan García Rivero, Tesorero cuentadante, no alcanza responsabilidad alguna en el pago mencionado, puesto que se limitó á satisfacer el libramiento intervenido:

Vistos los artículos 15 y 29 de la ley de Contabilidad de 20 de Febrero de 1850;

Fallamos que debemos declarar y declaramos partida de alcance la de 88 escudos 67 milésimas abonadas con exceso por el citado libramiento de utensilio, combustible y alumbrado, y responsable directo á su reintegro al Interventor Don Juan Madramany, con el interés del 6 por 100 anual desde la época en que se irrogó el perjuicio al Tesoro, y exento de responsabilidad al Tesorero cuentadante D. Juan García Rivero; quedando el fallo de esta cuenta en suspenso hasta la terminación del expediente de reintegro. Expídase la correspondiente certificación, de conformidad con lo dispuesto en el art. 72 del reglamento orgánico de este Tribunal, que se pasará al Ministro Letrado de la Sala para los efectos prevenidos en el art. 92 del mismo. Publíquese en la Gaceta de Madrid; notifíquese á las partes, y vuelva después este expediente á la Sección.

Así lo acordamos y firmamos en Madrid á 2 de Abril de 1883.—Ricardo Chacón.—Ignacio Suárez Inclán.—Joaquín de Medina.

Publicación.—Leído y publicado fué el anterior fallo por el Excmo. Sr. D. Ricardo Chacón, Ministro Decano de la Sala, en la celebrada en este día, de que certifico como Secretario de la misma.

Madrid 5 de Abril de 1883.—Miguel de Iturralde.
Es copia literal del fallo dictado por la Sala en la cuenta á que el mismo se refiere; de que certifico y firmo en Madrid á 5 de Abril de 1883.—V. B.—El Ministro Decano, Chacón.—Miguel de Iturralde, Secretario.

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

Dirección general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.

Ilmo. Sr.: En el recurso gubernativo interpuesto por Don Valentín González Medina y D. Baltasar Díez de Rivera contra

la negativa del Registrador de la propiedad de Granada á inscribir cierta escritura de adjudicación, pendiente en esta Dirección general en virtud de apelación interpuesta por el citadofuncionario:

Resultando que Doña Josefa Maza de Lizana y Echavarrí falleció el día 17 de Setiembre de 1881 bajo el testamento que habia otorgado en 23 de Octubre de 1869, y en el cual instituyó por heredera á su alma y dispuso, entre otras cosas: por la cláusula 22, que de la venta que á su fallecimiento habia de hacerse exceptuaba la huerta, con su casa y tierras, situada en el camino de Purchil, la cual habria de ser administrada por sus albaceas para cumplir con sus productos las obligaciones consignadas á continuación; por la 23, que el albacea D. Valentín González administraría la indicada huerta y la labraria si le conviniere, dando 8.000 rs. por toda renta, con cuya cantidad habia de satisfacer las obligaciones vitalicias y limosnas por la testadora expresadas á la madre Sor Amalia, á Luisa Sevignac y á Josefa Briones, y entregar el sobrante, pagadas las contribuciones, obras y demás cargas que pesasen sobre la propiedad, á la reverenda madre Abadesa que es ó fuere del convento de religiosas Capuchinas de Granada; y por la 26, que ocurriendo el fallecimiento de las tres pensionistas se vendiera la huerta en pública subasta, distribuyéndose el precio en tres lotes de 3.000 escudos cada uno entre los conventos de religiosas Capuchinas, Descalzas y Agustinas y en otras limosnas:

Resultando que en una Memoria hallada al fallecimiento de Doña Josefa Maza, y protocolizada con el testamento, dispuso dicha señora que quedaba sin efecto el legado á favor de Josefa Briones, que aumentaba el vitalicio que habia instituido para Luisa Sevignac, y que si ésta falleciere, como ya no habia más vitalicio que el de Sor Amalia, facultaba á sus albaceas para que formasen de la manera más conveniente la dote de esta religiosa, y procedieran á la terminación de su testamentaria, con el objeto de que, cumplido cuanto ordenaba, participase su alma con anticipación de los sufragios piadosos:

Resultando que por codicilo otorgado por la misma Doña Josefa Maza en 15 de Setiembre de 1881 dejó subsistente la cláusula 23 del testamento en cuanto á lo que en ella se establece sobre la administración de la huerta y pago de renta y además el abono de la pensión vitalicia á la madre Sor Amalia, pues con respecto á las demás pensiones allí establecidas á favor de Luisa Sevignac quedaba sin valor ni efecto alguno por ser objeto de una reforma hecha en el mismo codicilo; y en su consecuencia, la cantidad que sobrara de la renta de la huerta después de satisfechas la pensión de Sor Amalia y las contribuciones, obras y demás cargas, debía entregarse á la Abadesa, según en la citada cláusula se ordenaba:

Resultando que en la ciudad de Granada á 6 de Setiembre de 1882, y por ante el Notario D. Manuel Ramos López, se otorgó una escritura de liquidación y partición de los bienes relictos al fallecimiento de Doña Josefa Maza, en virtud de la cual adjudicóse á los albaceas D. Manuel Arcoya, D. Valentín González y D. Baltasar Díez de Rivera, para el solo efecto de cumplir con la previa inscripción á fin de poder transmitir el dominio, la huerta nombrada Ermita de San Antonio, sita en el término de la ciudad de Granada, siendo de advertir: primero, que la Abadesa del convento de religiosas Capuchinas de Granada, Sor Bruna de la Soledad Collado, compareció al otorgamiento de esa escritura, y conformándose con lo ordenado por la testadora en su memoria, declaró que una vez enajenada la huerta por los albaceas cesaría en el percibo del sobrante de la renta por no asistirle ya derecho alguno, y segundo, que en la misma escritura se hizo constar que la huerta quedaba afectada una hipoteca constituida por Doña Josefa Maza de Lizana para asegurar la pensión vitalicia de la religiosa Sor Amalia Pérez García:

Resultando que presentada esa escritura en el Registro de dicha ciudad, no fué admitida su inscripción en cuanto á la adjudicación de la huerta á favor de los albaceas, por ser contraria á la voluntad de la testadora Doña Josefa Maza, por cuanto resulta: primero, que en las cláusulas 22 y 23 del testamento de 1869 dispuso aquella señora que la huerta no se vendiera hasta que se extinguieran tres pensiones vitalicias que quedaban impuestas sobre la misma finca; segundo, que aunque en la Memoria declaró la testadora que cuando falleciese su doncella Luisa, como ya no quedaba más vitalicio que el de Sor Amalia, habilitaba á sus albaceas para que procedieran á la terminación de la testamentaria después de formar la dote de aquella religiosa, no facultaba por esto expresamente á dichos albaceas para que vendan la huerta cuando sólo exista la pensión de Sor Amalia; y tercero, que confirma esto mismo la cláusula 6.ª del codicilo, en que á pesar de no quedar más pensión que la de Sor Amalia vuelve á ordenarse lo mismo que en el testamento acerca de la administración de la huerta, pago de la pensión vitalicia á Sor Amalia é inversión de la renta sobrante:

Resultando que D. Valentín González y D. Baltasar Díez promovieron recurso gubernativo contra la anterior calificación, y en escrito que elevaron al Presidente de la Audiencia de Granada pidieron quedase aquella sin efecto, fundados: en que en la memoria testamentaria de que se ha hecho mérito, preocupada la testadora con la idea de que su testamentaria iba á durar mucho tiempo y transcurrirían bastantes años sin que su alma alcanzase los propios sufragios, revocó la pensión de Josefa Briones y habilitó á los albaceas para que cuando no quedara más vitalicio que el de Sor Amalia procediesen á terminar su testamentaria, ó lo que es igual, á vender la huerta y á invertir su producto en objetos piadosos; en que la cláusula 6.ª del codicilo de 1881, lejos de revocar lo dispuesto en la memoria, lo confirma y robustece; en que examinando en su conjunto todas las disposiciones de Doña Josefa Maza resulta que su terminante voluntad fué que ocurriendo su fallecimiento entrase D. Valentín González en la administración de la huerta con las únicas obligaciones de pagar la renta, satisfacer una pensión y entregar el resto á la Abadesa del convento de las Capuchinas, quedando facultados los albaceas para enajenar la huerta con tal que asegurasen convenientemente el pago del vitalicio de Sor Amalia; en que si bien se advierte, puesta la cuestión en este terreno, el único que sale perjudicado con la enajenación de la huerta es D. Valentín González, á quien quiso beneficiar la testadora concediéndole el arrendamiento de la finca bajo ventajosas condiciones; luego si el D. Valentín renuncia á esos beneficios para que el alma de la testadora goce cuanto antes de los piadosos sufragios, no puede decirse en justicia que se contraria la voluntad de Doña Josefa Maza con aquella enajenación; en que si el codicilo de 1881 ordenó que se pagasen desde luego mandas que antes estaban pendientes de cierto plazo, sería absurdo suponer que sólo para seguridad de una corta pensión habia de estar la huerta sin venderse, y en suspenso el pago de los legados y la celebración de los sufragios; y finalmente, que aunque todo lo expuesto fuese erróneo, todavía sería inscribible la escritura de adjudicación, porque las únicas personas á quienes podría perjudicar la interpretación de los albaceas han concurrido al otorgamiento de la escritura y prestado á ella su conformidad:

Resultando que previo informe del Registrador que inscribió en su negativa, declaró el Presidente de la Audiencia inscribi-

ble la escritura del recurso, y alegó á este intento las siguientes razones: primera, que la memoria testamentaria modificó la cláusula 22 del testamento en lo relativo á la prohibición de enajenar la huerta, puesto que habilitó á los albaceas para que en cuanto no quedase más vitalicio que el de Sor Amalia procedieran á terminar la testamentaria, lo cual no puede menos de envolver la facultad de enajenar aquella finca: segunda, que al disponer que administrase la huerta D. Valentín González, y al mandar que el sobrante del arriendo después de satisfecha la pensión y gastos se entregase á la Abadesa de las Capuchinas, establecido en favor de estos un beneficio que habia de cesar el día en que la huerta se enajenara: tercera, que en la cláusula 6.ª del codicilo se deja subsistente lo preestablecido acerca de la administración de la huerta; pero no se limita la habilitación concedida en la memoria testamentaria: cuarta, que no hay contradicción entre lo ordenado en el codicilo y lo prescrito anteriormente, puesto que en él se ratifican los beneficios concedidos á D. Valentín González y á la Abadesa de las Capuchinas, y en la memoria no les priva tampoco de esos beneficios, sino que se limita á habilitar para la enajenación y á manifestar el deseo de la pronta terminación de la testamentaria; y quinta, que interpretando la voluntad de la testadora, D. Valentín González y la Abadesa de las Capuchinas han manifestado su conformidad en acortar el tiempo de la administración y percibo del sobrante de renta, y conduciendo esto al desho manifestado por Doña Josefa Maza, no hay inconveniente en que se efectúe la venta, y por tanto en que se inscriba previamente la finca á nombre de los albaceas:

Resultando que contra ese acuerdo apeló el Registrador de Granada, y remitido el expediente á esta Superioridad, fué devuelto por no haber sido interpuesto ante el Juez delegado en la forma que previene el art. 57 del Reglamento dictado para la ejecución de la Ley Hipotecaria:

Resultando que para subsanar esa falta presentó al Juzgado uno de los recurrentes un escrito reproduciendo las razones y la partición del primero; informó de nuevo el Registrador en el sentido de que la renuncia hecha por la Abadesa de las Capuchinas del derecho á percibir el residuo de la renta anual después de satisfecha la pensión de Sor Amalia, no puede obligar á las que la sucedan en el cargo hasta que se extinga la referida pensión; y dictó un auto el Juez delegado declarando inscribible la escritura de adjudicación, auto que aparece fundado en las mismas razones del de la Presidencia, y además en que al renunciar la Abadesa de las Capuchinas el sobrante de la renta anual de la huerta en cuestión, lo ha hecho válida y legalmente, y contribuyendo al mejor cumplimiento de la voluntad de Doña Josefa Maza de Lizana:

Resultando que en virtud de apelación del Registrador, ha vuelto á conocer de este asunto el Presidente de la Audiencia de Granada, el cual ha confirmado el auto apelado por estimar aceptables los resultados y considerandos del mismo:

Considerando que en el presente recurso se ventila la cuestión de si procede ó no inscribir á nombre de los albaceas de Doña Josefa Maza de Lizana la huerta de la Ermita para que pueda enajenarla y destinar su importe á los fines piadosos que ordenó la testadora:

Considerando que si bien por la cláusula 22 del testamento otorgado en 23 de Octubre de 1869 manifestó expresamente la testadora su voluntad de que no fuera enajenada la referida huerta hasta tanto que quedare cumplido cuanto ordenaba en la cláusula siguiente 23, es lo cierto que por la memoria testamentaria fechada en 1874 (que según declaración judicial forma parte integrante del testamento) alteró aquella voluntad, y habilitó á los albaceas para que pudiesen vender la finca con tal que asegurasen convenientemente la pensión señalada á Sor Amalia en la citada cláusula 23:

Considerando que con posterioridad á la memoria otorgó la misma testadora un codicilo en 15 de Setiembre de 1881, por el que, aunque restableció la cláusula 23 en cuanto se refería á la administración de la huerta, pensión de Sor Amalia é inversión del sobrante de la renta, no insistió en la prohibición de enajenar la huerta consignada en la cláusula 22:

Considerando que si no está restablecida la cláusula 22 del testamento, es evidente que los albaceas tienen facultad para enajenar la huerta si se acredita haber asegurado convenientemente la pensión de Sor Amalia, lo cual resulta de la misma escritura que ha dado origen á este recurso:

Considerando que sean cuales fueren los derechos que puedan alegar con respecto á la finca las Abadesas que sucedan á la que en la actualidad se halla al frente del convento de Religiosas Capuchinas de Granada, tales derechos no pueden coartar la facultad de enajenar que tienen los albaceas, ni por tanto ser obstáculo á la inscripción que se pretende:

Esta Dirección general ha acordado revocar la calificación del Registrador y confirmar la providencia apelada en cuanto declara inscribible la escritura que ha dado origen al presente recurso:

Lo que, con devolución del expediente original, comunico á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 23 de Marzo de 1883.—El Director general, Emilio Navarro.—Sr. Presidente de la Audiencia de Granada.

MINISTERIO DE MARINA.

Sección de Armamentos.

APREHENSIONES VERIFICADAS POR LOS BUQUES GUARDA-COSTAS.

En telegrama de anteayer dice el Comandante Marina de Palma: «Escampavía Pez apresó 7 actual, aguas Alcodia, falucho pescador con 13 bultos tabaco pota.» Madrid 13 de Abril de 1883.

En telegrama fecha 10 de los corrientes dice el Comandante Marina de Palma: «Barquilla escampavía Escucha y Flecha apresaron 7 actual, aguas Punta Salina, un falucho con 79 bultos tabaco y reo.» Madrid 13 de Abril de 1883.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN.

Dirección general de Beneficencia y Sanidad.

No habiendo cumplimentado el propietario del establecimiento balneario de Graena (Granada) cuanto le ordenó esta Dirección general en su orden de 3 de Mayo último, ni remitido los planos que prescribe el art. 67 del reglamento del ramo para las obras de nueva planta, se ha acordado la clausura de dicho balneario y que no se permita el uso de sus aguas hasta tanto que no se hayan levantado á efecto las obras que son repetidamente tiene ordenadas este centro directivo.

Lo que se anuncia en este periódico oficial para conocimiento del público.

Madrid 14 de Abril de 1883.—El Director general, Pedro A. Torres.

MINISTERIO DE HACIENDA.

Dirección de la Caja general de Depósitos.

Esta Dirección general ha acordado los pagos que se expresan á continuación para el día 20 del corriente, de diez á dos de la tarde:

INTERESES DE EFECTOS DEPOSITADOS.

Obligaciones de ferrocarriles.

- Primer semestre de 1877, primera mitad, carpetas números 1.846 al 48.
- Primer semestre de 1877, segunda mitad, carpetas números 1.539 al 41.
- Segundo semestre de 1877, carpetas números 1.312 al 14.
- Primer semestre de 1878, carpetas números 1.454 al 56.
- Segundo semestre de 1878, carpetas números 1.942 al 44.
- Primer semestre de 1879, carpetas números 1.828 al 30.
- Segundo semestre de 1879, carpetas números 1.802 al 4.
- Primer semestre de 1880, carpetas números 1.658 al 60.
- Segundo semestre de 1880, carpetas números 1.556 al 83.
- Primer semestre de 1881, carpetas números 1.478 al 80.
- Segundo semestre de 1881, carpetas números 1.351 al 54.
- Primer semestre de 1882, carpetas números 1.147 al 50.

Renta perpetua interior.

Primer semestre de 1882, carpetas números 1.493 al 96.

Dos por 100 amortizable interior.

- Primer semestre de 1877, carpeta núm. 25.
- Segundo semestre de 1877, carpeta núm. 72.
- Primer semestre de 1878, carpeta núm. 82.
- Segundo semestre de 1878, carpeta núm. 253.
- Primer semestre de 1879, carpeta núm. 293.
- Segundo semestre de 1879, carpeta núm. 351.
- Primer semestre de 1880, carpeta núm. 334.
- Segundo semestre de 1880, carpeta núm. 332.
- Primer semestre de 1881, carpeta núm. 314.
- Segundo semestre de 1881, carpeta núm. 288.

Billetes hipotecarios del Tesoro de la isla de Cuba.

- Segundo trimestre de 1881, carpeta núm. 86.
- Tercer trimestre de 1881, carpeta núm. 98.
- Cuarto trimestre de 1881, carpeta núm. 108.
- Primer trimestre de 1882, carpeta núm. 107.
- Segundo trimestre de 1882, carpeta núm. 114.
- Tercer trimestre de 1882, carpeta núm. 113.
- Cuarto trimestre de 1882, carpetas números 96 y 97.
- Primer trimestre de 1883, carpetas números 67 al 81.

Inscripciones de perpetua.

Segundo semestre de 1882, carpetas números 22 al 25.

Residuos de perpetua interior.

Primer semestre de 1880 á primero de 1882, carpeta núm. 68.

Deuda perpetua al 4 por 100.

Segundo semestre de 1882, carpetas números 1.920 al 40.

Deuda amortizable al 4 por 100.

- Primer trimestre de 1882, carpeta núm. 801.
- Segundo trimestre de 1882, carpetas números 745 y 46.
- Tercer trimestre de 1882, carpetas números 713 al 15.
- Cuarto trimestre de 1882, carpetas números 657 al 61.
- Primer trimestre de 1883, carpetas números 401 al 62.

Madrid 17 de Abril de 1883.—El Director general, Ramón Oliveros.

Dirección general de Rentas Estancadas.

PRESUPUESTO DE 1882-83.—MES DE MARZO DE 1883.

Nota de la recaudación obtenida por derecho del Timbre de periódicos para la Península, Antillas y Filipinas, con expresión del número de ejemplares de cada uno de los periódicos cuya tirada está intervenida por la Hacienda.

PENÍNSULA.	Recaudado hasta fin de Febrero.	Idem en Marzo.	TOTAL.
	Ptas. Cénta.	Ptas. Cénta.	Ptas. Cénta.
Políticos.			
La Correspondencia de España.....	41.020'20	5.475'60	46.495'80
El Imparcial.....	32.995'74	4.106'70	37.102'44
El Globo.....	18.222	2.220	20.442
El Liberal.....	17.365'92	2.188'68	19.554'60
La Iberia.....	10.749	1.350	12.099
El Porvenir.....	8.861'40	1.131'60	9.993
El Día.....	7.940'70	1.631'40	9.572'10
El Siglo Futuro.....	7.125'60	1.018'50	8.144'10
El Correo.....	7.134	900	8.034
La Fe.....	6.906'90	876	7.782'90
El Progreso.....	5.732'70	1.077	6.809'70
La Epoca.....	5.222'90	625'80	5.848'70
La Unión.....	3.847'80	581'40	4.429'20
La Gaceta Universal.....	3.651'30	639	4.290'30
El Diario Español.....	3.807'90	465	4.272'90
La Discusión.....	3.069'30	429	3.498'30
El Norte.....	2.815'20	630	3.445'20
La Tribuna.....	3.067'80	283'20	3.351
El Popular.....	3.015'30	•	3.015'30
El Correo Militar.....	2.217'60	689'40	2.907'00
El Cronista.....	2.307'90	439'80	2.747'70
La Prensa Moderna.....	2.242'40	479'40	2.721'80
La Izquierda Dinástica.....	2.061'90	435	2.496'90
La Revista Social.....	2.021'40	200'40	2.221'80
El Debate.....	1.942'20	205'80	2.148
El Estudiante.....	2.031	35'40	2.066'40
La Integridad de la Patria.....	1.235'40	606	1.841'40
El Motín.....	1.606'80	180	1.786'80
El Comercio.....	1.526'70	240	1.766'70
El Figaro.....	1.575'90	118'80	1.694'70
La Vanguardia.....	1.326	216'60	1.542'60
La Boz.....	1.023'75	186'90	1.210'65
La Adalid.....	891'60	•	891'60
La Progreso Liberal.....	765'80	97'50	863

	Recaudado hasta fin de Febrero.		TOTAL.
	Plas. Cént.	Plas. Cént.	
La Patria.....	637'50	76'20	713'70
El Rigolito.....	544'80	160'20	705
El Pabellón Nacional..	820'80	140'10	660'90
El Conservador.....	531	33'60	564'60
El Figaro.....	390'90	99'60	490'50
El Eco de las Provincias ..	419'40	"	419'40
El Papelito.....	370'50	27	397'50
El Cabecilla.....	331'80	24'30	356'10
El Constitucional.....	252'60	62'10	314'70
El Eco del Litoral.....	254'70	26'10	280'80
La España Militar....	243	"	243
La Correspondencia Ilustrada.....	171'60	"	171'60
El País.....	152'40	"	152'40
El Siglo.....	129'30	11'40	140'70
La Democracia.....	121'20	"	121'20
El Eco de Madrid.....	95'10	"	95'10
El Orden público.....	69	3'90	72'90
El Eco Nacional.....	"	63'60	63'60
La Montaña.....	10'80	49'50	60'30
Gil Blas.....	47'70	3'90	51'60
La Viña.....	45'30	"	45'30
El Perro Paco.....	41'70	"	41'70
La Península.....	34'50	"	34'50
La Linterna.....	31'80	"	31'80
El Patriota.....	16'50	"	16'50
La Revista de las Antillas.....	7'20	"	7'20
El Español.....	"	6'90	6'90
El Látigo.....	4'80	"	4'80
Total	222.814'41	30.541'08	253.355'49
<i>No políticos.</i>			
El Guía de Carabineros.	2.029'20	212'10	2.241'30
La Correspondencia Militar.....	957'30	532'80	1.490'10
El Consultor de Ayuntamientos.....	1.425	"	1.425
El Boletín de la Guardia Civil.....	1.258'20	142'80	1.401
La Reforma Penitenciaria.....	1.151'70	71'10	1.222'80
El Siglo Médico.....	870'60	123'40	993
El Boletín de Pósitos..	837'30	113'70	951
La Correspondencia Médica.....	769'20	99	868'20
La Lidia.....	610'80	176'10	786'90
El Magisterio Español..	633	78'90	711'90
El Memorial de Infantería.....	465	79'50	544'50
La Farmacia Española.	339	165	504
La Crónica de Vinos y Cereales.....	354'60	103'80	458'40
Los Avisos.....	313'80	111	424'80
El Boletín del Arma de Caballería.....	381	23'80	406'80
El Toreo.....	300	52'20	352'20
El Boletín de Loterías y Toros.....	318	31'50	349'50
La Gaceta del Notariado.....	271'20	39'30	310'50
El Eco de la Zapatería	244'50	49'80	294'30
El Boletín Oficial.....	293'40	"	293'40
El Amigo de los Enfermos.....	198	95'10	293'10
La Semana Católica...	157'20	132	289'20
La Revista Financiera y Literaria.....	235'80	21'90	257'70
El Ejército.....	254'40	"	254'40
La Estafeta.....	"	122'90	222'90
El Movimiento Económico.....	183'90	17'40	201'30
El Boletín de Administración Militar.....	182'40	"	182'40
El Correo de España..	123'30	49'80	173'10
El Boletín Comercial..	172'50	"	172'50
La Gaceta de Registradores.....	145'20	23'70	168'90
El Diario Médico.....	156'30	"	156'30
La Voz de las Clases Pasivas.....	123'90	15'60	139'50
La Revista Marítima..	138'60	"	138'60
El Fomento.....	111'60	17'40	129
La Reforma Legislativa	92'70	35'10	127'80
Las Noticias Ilustradas	48'30	52'20	100'50
El Boletín de los Agentes de Negocios.....	60'90	14'70	75'60
El Diario Oficial de Avisos.....	72'90	"	72'90
Las Dominicales del Libre Pensamiento..	45'30	25'50	70'80
El Memorial de Infantería de Marina.....	61'50	6'90	68'40
Las Novedades.....	24'30	42	66'30
La Cotización Oficial de la Bolsa.....	57	9	66
El Arte de la Lidia....	"	63'90	63'90
Flores y Perlas.....	5'70	54'60	60'30
Los Cargos Públicos..	58'50	"	58'50
El Tendido.....	19'30	33'10	52'40
La Revista de Correos.	54'30	"	54'30
El Jurado Médico-Farmacéutico.....	50'40	"	50'40
La Semana Ilustrada..	"	48	48
La Voz de la Caridad..	45'90	"	45'90
Los Sucesos Ilustrados.	41'70	"	41'70
La Gaceta Municipal..	27	"	27
La Ciencia Cristiana..	"	26'10	26'10
La Juventud.....	25'80	"	25'80
La Revista Financiera y Guía de Banqueros.	24'60	"	24'60
La Voz Dominicana...	20'10	"	20'10
El Heraldo Complutense.....	12'30	"	12'30
La Voz Pública.....	3'60	"	3'60
El Porvenir de la Veterinaria.....	8'40	"	8'40
Total	16.866'90	3.221'70	20.088'60

	Recaudado hasta fin de Febrero.		Idem en Marzo.	TOTAL.
	Plas. Cént.	Plas. Cént.		
ANTILLAS.				
La Tribuna.....	2.530	78		2.608
El Porvenir.....	834	"		834
El Norte.....	747	60		807
El Debate.....	655	114		769
El Correo Militar.....	421	58		479
El Español.....	498	11		509
La Iberia.....	308	33		341
El Siglo Futuro.....	311'50	27		338'50
La Revista de las Antillas.....	274	"		274
La Propaganda Liberal	220	15		235
El Estandarte.....	198'50	13		211'50
El Boletín de la Guardia Civil.....	181	23		204
La Época.....	130	33		163
El Correo de España..	115'50	42		157'50
El Correo.....	95	32		127
El Boletín de Administración Militar.....	124	"		124
La Fe.....	99	16		115
El Adalid.....	112	"		112
El Eco del Litoral....	89	10'80		99'80
La Correspondencia Militar.....	99	"		99
La Vanguardia.....	84	"		84
El Siglo Médico.....	69	11		80
El Boletín del Arma de Caballería.....	79	"		79
La Izquierda Dinástica.	59'50	"		59'50
La Unión.....	55	"		55
La Reforma Legislativa	32'50	17		49'50
El Constitucional.....	42	"		42
La Gaceta Municipal..	31	"		31
El Eco de las Provincias ..	30	"		30
El Memorial de Infantería de Marina.....	25	3		28
La Correspondencia Médica.....	25'50	"		25'50
La España Militar....	15	"		15
El Popular.....	14	"		14
La Revista Social....	14	"		14
La Gaceta Universal..	14	"		14
El Boletín Oficial....	13	"		13
El Papelito.....	12	"		12
La Voz de las Clases Pasivas.....	7	1		8
El Diario Médico.....	6	"		6
Las Dominicales del Libre Pensamiento..	5'50	"		5'50
Total	8.614'50	597'50		9.212
FILIPINAS.				
El Siglo Futuro.....	2.191	324		2.515
La Fe.....	854	100		954
La Época.....	128	66		194
El Correo.....	126	32		158
El Eco del Litoral....	114	18		132
La Unión.....	110	"		110
La Iberia.....	88	22		110
El Correo Militar....	92	"		92
El Memorial de Infantería de Marina.....	50	5		55
La Correspondencia Médica.....	51	"		51
El Siglo Médico.....	28	6		34
La Izquierda Dinástica.	30	"		30
El Circulo Hispano-Filipino.....	30	"		30
La Correspondencia Militar.....	28	"		28
El Papelito.....	24	"		24
Total	3.944	573		4.517
RESUMEN.				
Para la Península.....	239.680'71	33.762'78		273.443'49
Para las Antillas.....	8.614'50	597'50		9.212
Para Filipinas.....	3.944	573		4.517
Total	252.239'21	34.933'28		287.172'49
Ejemplares.				
La tirada de El Imparcial representa según los datos facilitados por el Interventor.....		780.000		
La de La Correspondencia de España..		702.000		
La de El Liberal.....		396.500		
Madrid 14 de Abril de 1883.—El Director general, Juan García de Torres.				
Fábrica Nacional del Timbre.				
El 21 de Mayo próximo, á las doce de su mañana, tendrá lugar en esta Fábrica la subasta pública para adquirir 12.000 kilogramos de carbón de encina que se consideran necesarios durante el inmediato año económico de 1883-84.				
Lo que se anuncia al público para el que quiera interesarse en dicha licitación puede pasar á enterarse del pliego de condiciones, que estará de manifiesto en esta Contaduría todos los días no feriados, desde las diez de la mañana á las tres de la tarde.				
Madrid 16 de Abril de 1883.—El Administrador-Jefe, Francisco Echagüe.				
MINISTERIO DE FOMENTO.				
Asociación general de Ganaderos.				
Con arreglo á lo que dispone el art. 1.º del reglamento de 3 de Mayo de 1877, se convoca á junta general ordinaria para el día 25 de Abril, á las diez de la mañana, en la casa de la Asociación, Huertas, 30.				
Según lo dispone el art. 2.º, podrán concurrir todos los ganaderos que lo sean con un año de anticipación y estén solventes en los derechos que á la Asociación son debidos.				

El 4.º dispone que los ganaderos que se hallen constituidos en dignidad ó cargo público del Estado, así como las colectividades, pueden enviar apoderados que los represente. Lo que se publica para que llegue á noticia de los interesados. Madrid 10 de Abril de 1883.—El Secretario general.

Tribunal de oposiciones
á la cátedra de Derecho canónico de la Universidad de la Habana.

Los señores opositores á la mencionada cátedra se servirán concurrir para proceder al sorteo de trincas el día 4 del mes próximo de Mayo, á las diez de la mañana, á la Universidad Central.

Se considera que renuncian á las oposiciones, con arreglo al artículo 14 del reglamento vigente, los aspirantes que no asistan ni excusen con causas legítimas su ausencia. Madrid 16 de Abril de 1883.—El Presidente del Tribunal, Benito Isbert y Cuyás.

ADMINISTRACION PROVINCIAL.

Gobierno de la provincia de Almería.
Sección de Fomento—Montes.

D. Eduardo González Rivera, Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber que el día 17 de Mayo próximo, y hora de las doce de su mañana, tendrá lugar ante este Gobierno y Alcaldía de Vélez Blanco la primera subasta doble y simultánea para la enajenación por tres años de los espartos sobrantes de los montes de dicho pueblo, denominados Montes del Marqués, por el tipo de tasación de 20.000 pesetas en cada un año de los tres que comprende el aprovechamiento, y con sujeción á las bases y condiciones establecidas.

Lo que se anuncia por medio del presente para conocimiento de cuantos deseen tomar parte en dicha subasta. Almería 11 de Abril de 1883.—El Gobernador, Eduardo González.

D. Eduardo González Rivera, Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber que el día 17 de Mayo próximo, á la una de su tarde, se celebrará en este Gobierno y en el Ayuntamiento de Félix la subasta para la enajenación de 4.600 quintales métricos de esparto de sus montes, con arreglo á las condiciones aprobadas y al tipo de tasación de 23.000 pesetas por cada uno de los tres años que comprende el aprovechamiento. Lo que se inserta en este periódico oficial para conocimiento del público. Almería 11 de Abril de 1883.—El Gobernador, Eduardo González.

Diputación provincial de Albacete.

El día 18 del inmediato mes de Mayo tendrá lugar ante la Comisión permanente de la expresada corporación la subasta del servicio de bagajes en esta provincia por todo el año económico de 1883-84, bajo el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría, y por los tipos siguientes:

Por cada legua que se recorra.

Treinta y siete céntimos de peseta por cada caballería menor.
Cincuenta por cada mayor.
Setenta y cinco por un carro de mula.
Una peseta 12 céntimos por un carro de dos mulas.

Albacete 14 de Abril de 1883.—El Vicepresidente de la Comisión, Antonio Real y Casabuena.—El Secretario interino, Agustín Téllez.

Gabinete Central de Telégrafos.

Relación de los telegramas que no han podido ser entregados á los destinatarios.

DÍA 17.

Estación de origen.	Nombre del destinatario.	Domicilio.
Linares.....	Antonia Gámez....	Montera, 14, hotel (ausente).
Fuentes Andalu- cia.....	José Navarro.....	Atocha, 90.
Málaga.....	Josefa Cabrero.....	Molino de Viento, 3.
Zaragoza.....	Valentín Martín...	Preciados, sin número.
Vadallano.....	Juana Pérez García.	Bailén, 1.

Madrid 17 de Abril de 1883.—P. el Jefe del Gabinete Central, José Pardo.

Administración del Correo Central.

DÍA 17.

Cartas detenidas por falta de dirección y franqueo en este día.

Núm. 377 Administrador de los baños de las Salinetas.—Novelda.

378 Amelia Arnáu.—Soria.
379 Aniceto Gómez.—Nombela.
380 Baldomera Sueña.—Villanueva.
381 Cayetano J. Ruiz.—Crevente.
382 Dionisio de la Morena.—Molar.
383 Dolores Aspiazú.—Azeitia.
384 Francisco García.—Puente de Vallecas.
385 Francisco Pestaña.—Villarejo de Salvanés.
386 Felipa N.—Haro.
387 Gregoria Pastor.—Villanueva.
388 Isabel Hernández.—Santa Eulalia.
389 Juan del Campo.—Sin dirección.
390 Julián Martínez.—Valdeconcha.
391 José Serrano.—Sevilla.
392 Mariano Guisjarro.—Toledo.
393 Antonio Galván.—Sin dirección.
394 Manuel Ballesteros.—Ezcaray.

- Núm. 395 Manuel García Gallego.—Tetuán.
- 396 Nemesio Inestal.—Ledema.
- 397 Padre Martín Baeza.—Sin dirección.
- 398 Paulino Puentes.—Vivero.
- 399 Rafael T. Paláu.—Santany.
- 400 Reverenda Madre Asunción.—Carabanchel Alto.
- 401 Venancio Moreno.—Sepúlveda.

Madrid 17 de Abril de 1883.—El Administrador, José María Soler.

Junta económica de la Fábrica de pólvora de Murcia.

Debiendo celebrarse subasta pública simultánea en la Fábrica de pólvora de Murcia y Parque de Artillería de Madrid el día 25 de Mayo próximo para la adquisición de 91.600 á 92.000 kilogramos de nitrato de potasa, que han de ser entregados en el primero de dichos establecimientos, al precio máximo de 72 pesetas cada 100 kilogramos de dicha sal, debiendo ser la riqueza del salitre bruto que la contenga de 97 por 100 á lo menos, se anuncia para conocimiento de todos aquellos que quieran tomar parte en la licitación, que tendrá lugar ante las Juntas económicas de los establecimientos citados, á las once de la mañana del expresado día.

El pliego de condiciones estará de manifiesto en las citadas dependencias todos los días no feriados, á las horas ordinarias de despacho, y las proposiciones serán redactadas según el adjunto

Modelo de proposición.

El que suscribe, vecino de..... (tal parte), enterado del anuncio inserto en el número..... (tantos) de la GACETA DE MADRID y del pliego de condiciones á que se refiere, documentos ambos relativos á la contratación en subasta pública de 91.600 á 92.000 kilogramos de nitrato de potasa con destino á la Fábrica de pólvora de Murcia, se comprometo á efectuar la entrega de dicha cantidad al precio de..... (tanto en pesetas y céntimos, expresándolo en letra sin enmiendas ni raspaduras) cada 100 kilogramos de nitrato de potasa puro, acompañando la garantía exigida.

(Fecha y firma del autor.)

Murcia 16 de Abril de 1883.—Por acuerdo de la Junta económica, el Oficial primero, segundo de Administración militar, Secretario, Juan Belmonte.

Secretaría de la Capitanía general de Marina del Departamento de Cádiz.

Por acuerdo de la Junta económica del Departamento, con arreglo á la Real orden de 4 de Enero último y con estricta sujeción al pliego de condiciones que se hallará de manifiesto en la Secretaría de esta Capitanía general y en la Comandancia de Marina de la provincia de Barcelona en los días y horas hábiles de oficina, se saca á licitación pública el suministro de 900 kilogramos de guttapecha necesarios en el Arsenal de la Carraca y valorados en 1485 pesetas el kilogramo. Dicho acto tendrá lugar ante la Junta especial de subastas de este Departamento y la Comandancia de Marina de Barcelona á los 10 días de la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID y Boletines oficiales de las provincias de Cádiz y la citada de Barcelona, á las doce de su mañana, debiendo los licitadores presentar sus proposiciones en pliego cerrado, con arreglo al modelo adjunto, y por separado el documento que acredite haber impuesto en la Caja general de Depósitos ó en las sucursales de provincias, en metálico ó valores públicos admisibles por la ley al tipo que establece el Real decreto de 29 de Agosto de 1876, la suma de 660 pesetas.

Lo que se hace saber al público para la común inteligencia. San Fernando 13 de Abril de 1883.—Camilo Carlier.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de....., en su nombre (ó á nombre de D. N. N., para lo que se halla competentemente autorizado), hace presente que impuesto del pliego de condiciones formado y del anuncio publicado en la GACETA DE MADRID, núm....., de tal fecha (ó en el Boletín oficial de la provincia de....., de tal fecha), para contratar el suministro de tubos de guttapecha necesarios en el Arsenal de la Carraca, se comprometo á llevar á cabo el expresado servicio, con estricta sujeción al pliego de condiciones y por los precios señalados como tipo (ó con la baja de tantas pesetas y tantos céntimos de peseta por 100), todo en letra.

(Fecha y firma.)

Por acuerdo de la Junta económica del Departamento, y con estricta sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en esta Secretaría y en la Comandancia de Marina de la provincia de Huelva en los días y horas hábiles de oficina, se saca á pública subasta la enajenación del mineral de cobre depositado en el Arsenal de la Carraca, y se halla comprendido en los 16 lotes que se reseñan en el mismo, valorados el 1.º, 2.º, 3.º y 4.º en 4.720 pesetas cada uno; el 5.º en 3.832.40 pesetas; el 6.º, 7.º, 8.º, 9.º, 10, 11, 12, 13, 14 y 15 en 4.650 pesetas cada uno, y el 16 en 5.535.36 pesetas. Dicho acto tendrá lugar ante la Junta especial de subastas de este Departamento y la Comandancia de Marina de la provincia de Huelva, á los 30 días de la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID y Boletines oficiales de las provincias de Cádiz y Huelva, á las doce de su mañana; debiendo los licitadores presentar sus proposiciones en pliego cerrado, con arreglo al modelo adjunto, y por separado el documento que acredite haber impuesto en la Caja general de Depósitos ó en las sucursales de provincia, en metálico ó valores públicos admisibles por la ley al tipo que establece el Real decreto de 29 de Agosto de 1876, la suma de 470 pesetas por cada uno de los 16 lotes reseñados.

Lo que se hace saber al público para la común inteligencia. San Fernando 13 de Abril de 1883.—Camilo Carlier.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de....., calle de....., núm....., por sí (ó en representación de D. N. N., vecino de....., para lo que se halla debidamente autorizado), hace presente que impuesto del anuncio publicado en el Boletín oficial de la provincia de....., número....., fecha....., por el que se anuncia la enajenación en subasta pública del mineral de cobre que existe depositado en el Arsenal de la Carraca, procedente de presa hecha por la escuadra del Pacífico, bajo el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría de la Capitanía general del Departamento y en la Comandancia de Marina de Huelva, se comprometo á adquirir los comprendidos en tal ó en los tales lotes, con estricta sujeción al referido pliego, á los precios tipos ó con tanto por 100 de alza.

(Fecha y firma.)

Secretaría de la Capitanía general de Marina del Departamento de Cartagena y de su Junta económica.

Debiendo sacarse á pública licitación el suministro de medicinas y sus envases que se necesiten en este Departamento hasta que empiece á regir la contrata general, con arreglo á lo dispuesto en Real orden fecha 2 del mes último, se anuncia al público para conocimiento de los que deseen tomar parte en dicha subasta, que tendrá lugar ante la Junta económica de este Departamento y la que se reunirá en la Comandancia de Marina de Alicante el día 4 de Mayo próximo, á las doce de su mañana, con arreglo al pliego de condiciones que se encuentra en esta Secretaría y modelo de proposición que á continuación se inserta.

Cartagena 13 de Abril de 1883.—El Secretario, Carlos Molina.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de....., en su nombre (ó á nombre de Don N. N., para lo que se halla competentemente autorizado), hace presente que impuesto del anuncio inserto en el periódico....., número....., de fecha....., para subastar las medicinas necesarias en este Departamento hasta que empiece á regir la contrata general, se comprometo á llevar á efecto dicho servicio, con sujeción á las condiciones que se consignan y precios señalados como tipos para la subasta (ó con baja de tantas pesetas y tantos céntimos por 100, todo en letra).

(Fecha y firma.)

Junta diocesana de construcción y reparación de templos y edificios eclesiásticos del Obispado de Calahorra y la Calzada, sede vacante.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 26 de Marzo último, se ha señalado el día 30 del actual, á las once de su mañana, para la adjudicación en pública subasta de las obras de reparación del templo parroquial de Ocilla, bajo el tipo del presupuesto de contrata, importante la cantidad de 1.125 pesetas 2 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos en la instrucción publicada con fecha 28 de Mayo de 1877, ante esta Junta diocesana; hallándose de manifiesto en la Secretaría de la misma, para conocimiento del público, los planos, presupuestos, pliegos de condiciones y Memoria explicativa del proyecto.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, ajustándose en su redacción al adjunto modelo; debiendo consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta la cantidad de 56 pesetas 25 céntimos en dinero ó en efectos de la Deuda, conforme á lo dispuesto por Real decreto de 29 de Agosto de 1876.

A cada pliego ó proposición deberá acompañar el documento que acredite haber verificado el depósito del modo que previene dicha instrucción.

Santo Domingo de la Calzada 9 de Abril de 1883.—Licenciado Miguel Aldaba, Vicario capitular.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de....., enterado del anuncio publicado con fecha 9 del actual, y de las condiciones que se exigen para la adjudicación de las obras de reparación del templo parroquial de Ocilla, se comprometo á tomar á su cargo la construcción de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de.....

(Fecha y firma.)

NOTA. Las proposiciones que se hagan serán admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado en el anuncio; advirtiéndose que será desechada toda proposición en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras y sin que se acompañe el documento que acredite haber consignado su autor en la Caja general de Depósitos ó en la sucursal de la provincia donde se verifique la subasta las 56 pesetas 25 céntimos que se expresan en el anuncio.

Presidencia de la Junta diocesana de construcción y reparación de templos y edificios eclesiásticos del Obispado de Tuy.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 26 del mes último, se ha señalado el día 30 del mes actual, á la hora de las once y media de la mañana, para la adjudicación en pública subasta de las obras de reparación extraordinaria del convento de la Concepción de la ciudad de Tuy, bajo el tipo del presupuesto de contrata, importante la cantidad de 9.980 pesetas y 84 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos en la instrucción publicada con fecha 28 de Mayo de 1877, en el Palacio episcopal de esta ciudad, ante la Junta diocesana; hallándose de manifiesto en la Secretaría de la misma, para conocimiento del público, el presupuesto, pliego de condiciones y Memoria explicativa del proyecto.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, ajustándose en su redacción al adjunto modelo; debiendo consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta la cantidad de 499 pesetas y 5 céntimos en dinero ó en efectos de la Deuda, conforme á lo dispuesto por Real decreto de 29 de Agosto de 1876.

A cada pliego de proposición deberá acompañar el documento que acredite haber verificado el depósito del modo que previene dicha instrucción.

Tuy 10 de Abril de 1883.—Fernando, Obispo de Tuy, Presidente.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de....., enterado del anuncio publicado con fecha..... del actual, y de las condiciones que se exigen para la adjudicación de las obras de reparación del convento de la Concepción de la ciudad de Tuy, se comprometo á tomar á su cargo la ejecución de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de..... pesetas.

(Fecha y firma del proponente.)

NOTA. Las proposiciones que se hagan serán admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado en el anuncio; advirtiéndose que será desechada toda proposición en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras.

ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL.

Ayuntamiento constitucional de Huesca.

De las investigaciones que se han practicado resulta que en un expediente relativo á la sustitución del servicio militar, aparece una certificación en la que se han falsificado las firmas del Alcalde y Secretario que suscriben, así como el sello de esta Alcaldía.

Y como esto haga presumir la existencia de otros documentos análogos, se hace público por medio de este periódico oficial, con el objeto de que las Autoridades civiles y militares en cuyo poder obren certificaciones libradas por esta Alcaldía se sirvan remitirlas á la misma para su comprobación y compulsas.

Huesca 13 de Abril de 1883.—El Alcalde, Miguel Casajús.—El Secretario, Mauricio Berned.

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA.

Juzgados militares.

ALGECIRAS.

D. Domingo Derqui y Dalmáu, Teniente de navío de primera clase de la Armada nacional, y Fiscal de causas de la Comandancia de Marina de Algeciras.

Por el presente, y en uso de las facultades que me conceden las Reales Ordenanzas, cito, llamo y emplazo por término de 10 días y por segunda vez á Antonio Duarte Acosta, natural de Málaga, vecino del Campamento, hijo de Antonio y de Josefa, casado, marinero y de 48 años de edad, y á Miguel Sánchez y Sánchez, natural y vecino de Jimera de Libar, hijo de Miguel y de María, casado, marinero y de 44 años de edad, para que en dicho plazo, contado desde el día en que tenga lugar la publicación de este edicto en el Boletín oficial de la provincia de Cádiz y GACETA DE MADRID, se presenten en esta Fiscalía de causas, á objeto de notificarles el resultado de la causa que entre otro se les instruyó por el delito de contrabando; aperecidos que de no hacerlo les parará el perjuicio á que haya lugar.

Algeciras 10 de Abril de 1883.—Domingo Derqui.—Manuel González, Secretario.

CEUTA.

D. Práxedes Castrodeza Pérez, Teniente graduado, Alférez, Abanderado del primer batallón del regimiento infantería de Soria, núm. 9, y Fiscal nombrado por el Sr. Coronel para instruir sumaria en averiguación del actual paradero del soldado de la quinta compañía de este batallón Lázaro Cabezas Romero, acusado del delito de desertación por no haberse presentado en el mes de Octubre del año próximo pasado á pasar la revista anual que previene el art. 230 del reglamento de 2 de Diciembre de 1878.

Usando de las facultades que en estos casos conceden las Reales Ordenanzas á los Oficiales del Ejército, por el presente cito, llamo y emplazo por segundo edicto al referido soldado, verificando su presentación á la Autoridad militar más próxima al punto donde se encontrare, debiendo efectuarlo en el término de 20 días, á contar desde la publicación del presente edicto, á dar sus descargos; y en caso de no presentarse en el plazo señalado se seguirá la sumaria y sentenciará con arreglo á justicia.

Ceuta 7 de Abril de 1883.—Práxedes Castrodeza.

D. Enrique de Tapia y Téllez, Capitán graduado, Teniente del regimiento infantería de Soria, núm. 9, y Fiscal del mismo en comisión.

No habiéndose presentado á pasar la revista anual que previene el art. 230 del reglamento de 2 de Diciembre de 1878 el soldado de este regimiento con licencia ilimitada en Jerez de la Frontera, provincia de Cádiz, Juan Hernández Martínez, á quien estoy sumariando por dicho delito;

Usando de las facultades que conceden las Reales Ordenanzas en estos casos á los Oficiales del Ejército, por el presente cito, llamo y emplazo por segundo edicto al expresado soldado, señalándole la guardia de prevención del cuartel del Revellín de esta plaza, donde deberá presentarse dentro del término de 20 días, á contar desde la publicación del presente edicto, á dar sus descargos; y de no presentarse en el término señalado se seguirá la causa y se sentenciará en rebeldía.

Ceuta 8 de Abril de 1883.—Enrique de Tapia y Téllez.

D. Constantino Gil y Ruiz, Capitán graduado, Teniente de segundo batallón del regimiento infantería de Soria, núm. 9 Fiscal del mismo.

No habiéndose presentado á pasar la revista anual que previene el art. 230 del reglamento de 2 de Diciembre de 1878 soldado Juan Pérez y Pérez, de este regimiento, y con licencia ilimitada en Paterna de la Rivera (Cádiz), en el batallón de Ceuta, al que estaba afecto;

Usando de las facultades que en estos casos conceden las Reales Ordenanzas á los Oficiales del Ejército, por el presente cito, llamo y emplazo por tercer edicto al referido soldado, señalándole la guardia de prevención del cuartel del Revellín de esta plaza, donde deberá presentarse dentro del término de 20 días, á contar desde la publicación del presente edicto, á dar sus descargos; y en caso de no presentarse en el plazo señalado se le juzgará en rebeldía.

Ceuta 8 de Abril de 1883.—El Teniente, Fiscal, Constantino Gil.

D. José Pasquel de Bonanza, Mariscal de Campaña, Jefe de Batallón, Gobernador y Comandante de Batallón de los Ejércitos nacionales.

el y re- 8 el ncia espó- en las esente Jo, se- ellín de mo de 10 eto, á dar o señalado Constanti- po de los Ejér- general de es

plaza, y D. Carlos Arriera Llamas, Auditor de Guerra, y Juez civil ordinario de la misma.

Por el presente se cita, llama y emplaza al titulado Brigadier carlista Antonio Ferrer Lara para que en el término de 30 días comparezca en este Juzgado á responder á los cargos que le resultan en la causa que con otros se les sigue en el mismo por el delito de estafa; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en la fidelísima ciudad de Ceuta á 9 de Abril de 1883.—José Pasqual de Bonanza.—Carlos Arriera.—Juan Mena.

DURANGO.

D. Pedro Abad Hueso, Alférez, Fiscal del segundo batallón del regimiento infantería de San Marcial, núm. 46.

No habiéndose presentado á la revista anual del año próximo pasado, según está prevenido, el soldado del expresado batallón y regimiento Francisco Couseña Cruceña, que se encontraba en situación de licencia ilimitada en el pueblo de Remesar (Ponvedra), y al cual estoy sumariando por el delito de desertión;

Usando de las facultades que en estos casos conceden las Reales Ordenanzas á los Oficiales del Ejército, por el presente cito, llamo y emplazo por segundo edicto al referido soldado, señalándole la guardia de prevención del cuartel de San Agustín de esta villa, donde se encuentra alojado su regimiento, debiendo presentarse en el término de 20 días, á contar desde la publicación del presente edicto, á dar sus descargos; y en caso de no presentarse en el plazo señalado se seguirá la causa y se sentenciará en rebeldía.

Durango 10 de Abril de 1883.—Pedro Abad Hueso.

LOGROÑO.

D. Pedro Díez y Benito, Teniente graduado, Alférez de infantería, y Fiscal del batallón depósito de Logroño, núm. 131.

En uso de las facultades que las Ordenanzas generales del Ejército me conceden como Juez fiscal de la causa instruida contra el recluta disponible del citado batallón Bernabé Vivanco Orive por haberse ausentado del punto de su residencia sin el permiso competente, por el presente tercer edicto cito, llamo y emplazo al referido recluta para que en el término de 40 días comparezca en la guardia del Principal de esta plaza á responder á los cargos que en dicha causa le resultan; pues de no verificarlo se le seguirá la causa en rebeldía y será juzgado por el Consejo de guerra competente.

Y para que este edicto tenga la debida publicidad se fijará en los sitios de costumbre y se insertará en la GACETA DE MADRID y en el Boletín oficial de esta provincia.

Dado en Logroño á 5 de Abril de 1883.—Pedro Díez Benito.

SAN FERNANDO.

El Vicealmirante de la Armada nacional y Capitán general del Departamento de Cádiz D. Francisco de Paula Pavía y Pavía.

Por el presente mi tercero y último cito, llamo y emplazo á Antonio Cabada Saameño, hijo de otro y de María de los Dolores, natural y vecino de la villa de Estepona, de estado viudo, de ejercicio de la mar, de edad de 35 años, para que en el término de 10 días, contados desde la fecha de este edicto, se presente en la Secretaría de causas de este Departamento para instruirle del estado de la sumaria que se sigue contra el mismo y otros por contrabando, pues así lo tengo mandado en la misma en decreto de 30 del actual; previéndole que pasado dicho término sin verificarlo le parará el perjuicio que hubiere lugar.

San Fernando 31 de Marzo de 1883.—P. A., el segundo Jefe del Departamento, Pedro de Aubaredo.—Por mandado de S. E., Juan de Aguilar.

El Vicealmirante de la Armada nacional y Capitán general del Departamento de Cádiz D. Francisco de Paula Pavía y Pavía.

Por el presente mi tercero y último cito, llamo y emplazo á Pedro González Carrillo, Fulgencio Hernández y Rodríguez, Rafael Sánchez Amador y Ramón Calballo González, para que en el término de 40 días, contados desde la fecha de este edicto, se presenten en la Secretaría de causas de este Departamento para instruirles del estado de la sumaria que se sigue contra los mismos y otros por los sucesos ocurridos á bordo de la barea *Fama de Canarias* la mañana del 23 de Junio de 1877, pues así lo tengo mandado en decreto del día de ayer; previéndoles que pasado dicho término sin haberlo verificado les parará el perjuicio que hubiere lugar.

San Fernando 10 de Abril de 1883.—P. A., el segundo Jefe del Departamento, Pedro de Aubaredo.—Por mandado de S. E., Juan de Aguilar.

ZARAGOZA.

D. Francisco Abrales Pérez, Teniente graduado, Alférez de la segunda compañía del batallón reserva de Zaragoza, número 78, y Fiscal nombrado en comisión.

Habiéndose ausentado de esta plaza el soldado Santiago Ezquerro Ferrer, que se hallaba en licencia ilimitada, por cuyo delito y como desertor estoy sumariando por no haberse presentado al ser llamado para su embarque á Ultramar;

Usando de las facultades que en estos casos conceden las Reales Ordenanzas á los Oficiales del Ejército, por el presente cito, llamo y emplazo por tercer edicto al expresado soldado, señalándole las oficinas del Gobierno militar de esta plaza, donde deberá presentarse dentro del término de 20 días, á contar desde la publicación del presente edicto, á dar sus descargos; y en caso de no hacerlo en el plazo señalado se le seguirá la causa y se sentenciará en rebeldía.

Zaragoza 10 de Abril de 1883.—Francisco Abrales Pérez.

Juzgados de primera instancia.

BARCELONA.—SAN PEDRO.

D. Luis del Castillo Pérez, Juez de primera instancia del distrito de San Pedro de esta ciudad.

Por el presente se hace saber que con proveído de esta fecha se ha suspendido la junta general de acreedores que para el reconocimiento y graduación de créditos en la quiebra de Don Cayetano Casamitjana y Juncadella se hallaba convocada para el día 13 del corriente, señalándose de nuevo para la celebración de la misma el día 1.º de Mayo, á las tres de la tarde, en la sala-audiencia de este Juzgado.

Dado en Barcelona á 11 de Abril de 1883.—Luis del Castillo.—Por mandato de S. S., Francisco Mallol, Escribano.

X—1432

CÁDIZ.—SAN ANTONIO.

En virtud de providencia dictada ante mí por el Sr. Juez de primera instancia del distrito de San Antonio de esta ciudad, se cita, llama y emplaza segunda vez á los que crean tener derecho á oponerse á la cancelación de un gravamen de 3.750 pesetas de principal, impuesto sobre la casa sita en esta ciudad, calle de San Miguel, núm. 31 antiguo y 10 moderno, á favor de una capellanía, que se ignora cuál sea, para que en el término de 15 días, contados desde la inserción del presente en la GACETA DE MADRID, comparezcan en estos autos, legalmente representados, á usar de su derecho; apercibidos de que si no lo hacen con los documentos justificativos de su expresado derecho y dentro del término señalado se acordará por este Juzgado la cancelación del citado gravamen.

Cádiz 14 de Abril de 1883.—Adolfo Soria.

X—1436

CIUDAD REAL

D. Salvador Sánchez Martínez, Juez de primera instancia de Ciudad Real y su partido.

Por el presente hago saber que en este mi Juzgado se ha incoado un expediente por Doña María del Rosario Muñoz de Morales, de estado soltera, vecina de esta capital, representada por su Procurador D. Joaquín Sabariego y Martínez, en solicitud de que se la declare heredera única de su hermano Francisco Muñoz de Morales y Serrano, hijo de D. José y de Doña Casilda, natural y vecino de esta ciudad, que falleció el día 2 de Junio de 1878, en estado de soltero y á la edad de 16 años, sin haber otorgado testamento, y en cuyo expediente con audiencia del Ministerio fiscal, y por exceder la herencia de más de 2.000 pesetas, he acordado se fijen edictos en el sitio público de esta ciudad, *Boletín oficial* de esta provincia y en la GACETA DE MADRID llamando á los que se crean con igual ó mejor derecho á reclamar dentro del término de 30 días, que empezarán á contarse desde el en que tenga efecto la inserción en la GACETA; bajo apercibimiento que trascurrido que sea dicho término sin verificarlo les parará el perjuicio á que haya lugar.

Dado en Ciudad Real á 14 de Abril de 1883.—Salvador Sánchez.—Por mandado de S. S., Manuel Barragán y Cortés.

X—1435

MADRID.—INCLUSA.

Por la presente cédula, y en virtud de providencia del Juzgado de primera instancia del distrito de la Inclusa de esta Corte, dictada en 12 de los corrientes, se hace saber que en autos ejecutivos que penden en dicho Juzgado á instancia de D. Bernardo Robles y Martínez contra D. Eufrasio Jiménez de Cuadros, Marqués viudo de la Merced, sobre pago de 9.666 pesetas 75 céntimos, intereses y costas, se dictó á su tiempo la providencia siguiente:

«Providencia.—En consideración á lo expuesto en el anterior escrito, y visto lo que dispone el art. 999 de la ley de Enjuiciamiento civil, amplíese el embargo de bienes del Marqués viudo de la Merced á las 721 acciones de los mercados de esta capital, señaladas con números desde el 1.620 al 2.340, y á la participación que al mismo pueda tocar en su caso de la 784 reservada y á las resultas de cierto litigio á D. Mariano la Ripa, en cuanto sean suficientes á cubrir las responsabilidades reclamadas en estos autos, y requiérase al Marqués de Valdearas, como encargado de dichas acciones, para que las retenga en su poder como embargadas á disposición de este Juzgado, y al Marqués viudo de la Merced para que bajo su responsabilidad se abstenga de disponer de las repetidas acciones sin autorización del mismo Juzgado.

Juzgado de la Inclusa de Madrid 24 de Junio de 1873.—Bermúdez Cedrón.—Luis Escobar.»

En virtud de la anterior providencia fueron requeridos á los fines de la misma en 24 de Julio siguiente los Sres. Marqués viudo de la Merced y Marqués de Valdearas.

Lo que se publica á los efectos correspondientes. Madrid 16 de Abril de 1883.—V.º B.º—Mariano Fonseca.—Ante mí, Luis Escobar.

X—1433

PASTRANA.

D. Jenaro Cuesta y Martínez, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por la presente requisitoria, y en virtud de proveído de este día en la causa que me hallo instruyendo por robo frustrado en la casa de D. Basilio Fernández y D. Vicente López, vecinos de Romanones, en la noche del día 2 de Noviembre último, sobre las siete y media de la misma contra el procesado y preso en estas cárceles Manuel Rodríguez, alias el Japonero, vecino de Madrid, y contra el llamado Julián el Manchego, que ha tenido taberna en Madrid en la posada de las Gallineras, calle de Toledo, el cual se dedica al tráfico de caballerías: es de unos 38 años de edad, estatura alta, delgado, viste lujosamente al estilo de un noble, contra un joven llamado Loreto, que tiene conocimiento de la misma en una tienda que hay en la habida de Jabones en la calle de Carrión, en dicho Madrid, y contra un llamado Tomás ó Lázaro Villalain, de estatura alta, buen

mozo, robusto, de pelo negro, nariz regular, gasta toda la barba, también negra, ó sea entre negra y rubia, cara redonda, como de unos 40 años de edad; viste pantalón negro, alpargatas cerradas blancas, levita negra, camisa blanca, sombrero hongo negro.

A cuyos tres últimos sujetos se les cita, llama y emplaza para que en el término de ocho días, á contar desde la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia, comparezcan ante este Juzgado á responder á los cargos que resultan contra los mismos en dicha causa; apercibiéndoles que de no verificarlo se les declarará rebeldes, parándoles el perjuicio á que haya lugar.

Al propio tiempo requiero en nombre de S. M. el Rey Don Alfonso XII (Q. D. G.) á todas las Autoridades civiles y militares y demás dependientes de la policía judicial á que procedan á la busca y detención de los referidos Tomás ó Lázaro Villalain, Julián el Manchego y al joven llamado Loreto, y habidos que sean los conduzcan á disposición de este Juzgado con las seguridades convenientes.

Dada en Pastrana á 11 de Abril de 1883.—Jenaro Cuesta.—Por mandado de S. S., Agustín de Rueda.

TAFALLA.

D. Lázaro Sainz de Robles y Pérez, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por el presente segundo edicto hace saber que D. Raimundo López Elías desempeñó el cargo de Registrador de la propiedad de este partido judicial, el de Torrecilla de Cameros, provincia de Logroño, y el de Castro-Urdiales, provincia de Santander, habiendo fallecido en esta ciudad el 19 de Marzo de 1882 estando desempeñando dicho Registro.

Para acordar en su día la devolución de la fianza que prestó y que se ha solicitado por sus herederos, se cita por segunda vez á los que tengan que deducir alguna reclamación contra D. Raimundo López Elías por el desempeño de dichos cargos, para que dentro del término de seis meses, á contar desde la inserción de este edicto en la GACETA DE MADRID y *Boletines oficiales* de las provincias de Santander, Logroño y Navarra, la presenten, á saber: la relativa al Registro de la propiedad de Torrecilla de Cameros ante el Juez de primera instancia de esa villa; la que tenga relación con el Registro de la propiedad de Castro-Urdiales ante el Juez de primera instancia de la misma, y la relativa al Registro de la propiedad de este partido judicial de Tafalla ante el Juez de primera instancia del mismo.

Y para que tenga lugar la inserción de este edicto en la GACETA DE MADRID lo expido en la ciudad de Tafalla á 1.º de Marzo de 1883.—Lázaro Sainz de Robles.—Por su mandato, Florencio Cadena.

D. Lázaro Sainz de Robles, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente requisitoria llamo y emplazo á Felipe Ibáñez Alfaro, soltero, labrador, de 49 años de edad, natural y vecino de Miranda de Arga, cuyo paradero se ignora, para que en el término de 15 días, contados desde que esta requisitoria se inserte en el *Boletín oficial* de Navarra y en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado á prestar declaración indagatoria en causa que se le sigue por lesiones; bajo apercibimiento de pararle el perjuicio que haya lugar.

Ruego á todas las Autoridades y encargo á los dependientes de la policía judicial practiquen activas diligencias para la busca y captura de dicho sujeto, cuya prisión provisional he decretado, y conseguido lo remitan con las seguridades convenientes á las cárceles de este partido.

Tafalla 3 de Marzo de 1883.—Lázaro Sainz de Robles.—El Secretario, Francisco de Escolar.

Señas.

Estatura regular, pelo castaño, ojos y cejas negros, cara regular, imberbe. Viste pantalón de paño claro, chaleco de cuadros, blusa y boina azules y alpargatas valencianas ó borca-gules.

TARRASA.

D. Santiago María Julbe y Climent, Juez de instrucción del partido de Tarrasa.

Por el presente, que se expide en méritos de causa criminal sobre muerte de un turco llamado Ibrahim-Obed-Saleh, natural de Darie-Gama, estado el Batruni, por un tren de los ferrocarriles de Tarragona á Barcelona y Francia, sobre las siete de la noche del día 26 de Octubre último en Castellbisbal, en cuya compañía iba el otro turco llamado Amin-Eliás-Dumas, se llama al referido turco Amin-Eliás-Dumas, cuyo paradero y demás circunstancias se ignoran, para que dentro de nueve días comparezca en este Juzgado al objeto de ampliar la declaración que tiene prestada por razón de dicha causa ante el Sr. Cónsul de Turquía en Barcelona; lo que tengo acordado en providencia de 15 de los corrientes dictada en la expresada causa.

Dado en Tarrasa á 18 de Febrero de 1883.—Santiago María Julbe.—Por disposición de S. S., Hilario Vilamitjana.

D. Santiago María Julbe y Climent, Juez de primera instancia del partido de Tarrasa.

Por el presente edicto, que se expide en méritos de causa criminal que pende en este Juzgado sobre lesiones á Jacinto Prat contra Jaime Mitjavils, ambos vecinos de Sabadell, se llama á Eduardo Palmerini y Giroli, casado, de edad 33 años, jornalero, domiciliado en Forní (Italia), provincia de Bolonia, mozo de la compañía del circo ecuestre dirigida por un tal Alegría, que trabajó en Sabadell por los meses de Junio y Julio del año próximo pasado, y después en el circo ecuestre de la Plaza de Cataluña en Barcelona, desde cuyo punto marchó para

Mallorca al parecer, donde no ha sido hallado, ignorándose su actual paradero, para que dentro del término de 15 días comparezca en este Juzgado al objeto de ampliar la declaración que tiene prestada en dicha causa; lo que tengo acordado en providencia de 20 de los corrientes, dictada en la expresada causa.

Dado en Tarrasa á 22 de Febrero de 1883.—Santiago María Julbe.—Por disposición de S. S., Hilario Vilamitjana.

D. Santiago María Julbe y Climent, Juez de instrucción del partido de Tarrasa.

Por la presente requisitoria hago saber que en la causa criminal que estoy instruyendo por muerte y robo de Tomás Crespiers, vecino de Gallifa, el día 25 de Febrero último, se ha dictado auto en el día de ayer decretando la prisión provisional del procesado Ramón Colomina, natural de Berbegal, provincia de Huesca, de unos 23 á 24 años de edad, de estatura alta, color moreno, cara fea demacrada, barba poca y sin afeitar, pelo negro; viste gorra, garibaldina color azulado, camisa de color, chaleco de lana, pantalón de lo mismo color claro y alpargatas blancas tapadas, estropeado todo su traje, cuyas demás circunstancias y paradero se ignoran, si bien se presume ha de hallarse en Olot ó en la Seo de Urgel, donde se construyen carretas, y en cuya clase de trabajos suele ocuparse.

Por tanto he dispuesto se expida y publique la presente requisitoria en su llamamiento, para que en el término de 40 días, desde su inserción en la GACETA DE MADRID y Boletines oficiales, ingrese en las cárceles de este partido; bajo apercibimiento de que en otro caso será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Al propio tiempo encargo á los Sres. Jueces de instrucción en cuyos distritos se encuentre y á las demás Autoridades y agentes de policía judicial procedan á la busca y captura de dicho Ramón Colomina y su conducción á las referidas cárceles con las seguridades convenientes.

Tarrasa 1.º de Marzo de 1883.—Santiago M. Julbe.—Por disposición de S. S., Hilario Vilamitjana.

TORRELAGUNA

D. Tomás Mínguez y Ranz, Juez de instrucción de esta villa y partido de Torrelaguna.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Miguel Martínez Tenias, de 31 años de edad, soltero, sillerero, vecino de Madrid, natural de Las Cumbre, partido judicial de Trujillos, provincia de Cáceres, hijo de Julián y de Manuela, cuyas señas personales son: estatura regular, pelo rubio, barba poblada, usa bigote, y viste blusa azul rota por el hombro derecho, cazadora, chaleco y pantalón de paño, alpargata blanca cerrada, y lleva boina azul, que en la noche del día 24 de Febrero último se fugó de la cárcel de Buitrago, para que en el término de 40 días se presente en este Juzgado á responder de los cargos que le resultan en la causa que se le sigue por quebrantamiento de condena; apercibido que de no hacerlo se le declarará rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares, procedan á la busca y captura de dicho Miguel, y caso de ser habido le remitan á este Juzgado con las seguridades convenientes.

Dada en Torrelaguna á 7 de Marzo de 1883.—Tomás Mínguez.—De orden de S. S., Felipe Sanz.

VALENCIA.—SAN VICENTE.

D. Gabriel Pérez y Gascoñ, Juez de primera instancia del distrito de San Vicente de esta ciudad de Valencia.

Por el presente edicto se llama á Ignacio Sesé, cuyo segundo apellido y demás datos de filiación se ignoran, que hace sobre un año reside en Caudete, para que dentro de 15 días se presente en este Juzgado ó manifieste su residencia, con objeto de recibirle cierta declaración en la causa que me hallo instruyendo contra D. Felipe Roldán y García y otros sobre estafas; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Valencia 7 de Marzo de 1883.—Gabriel Pérez.—Por mandato de S. S., Luis Martorell.

VALORIA LA BUENA.

D. Juan Antonio Balboa, Juez municipal de esta villa, en funciones del de primera instancia de la misma y su partido.

Por la presente requisitoria se llama á Nicolás Martín Merino, de 16 años de edad, soltero, de oficio pastor, y á Antolín Barbadillo Arribas, natural de Cilleruelo de Abajo, de edad 21 años, de igual estado y oficio, cuyo paradero de ambos se ignora, para que en el término de 30 días comparezcan en este Juzgado á prestar declaración indagatoria en la causa que se les sigue sobre hurto de uvas; apercibiéndoles que si no comparecen se les declarará rebeldes, parándoles el perjuicio que haya lugar.

Dada en Valoria la Buena á 8 de Enero de 1883.—Juan Antonio Balboa.—Por su mandato, Maximino Alonso.

VICH.

D. José Soler, Juez municipal Letrado, Regente del Juzgado de primera instancia de la ciudad de Vich y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Fernando Funuyet y Sala, de 14 años de edad, vecino de la presente ciudad y de ignorado paradero, para que en el término de 40 días se presente de rejas adentro á fin de practicarse con él una diligencia de reconocimiento, y al propio tiempo para que manifieste si opta por el antiguo ó nuevo procedimiento; bajo apercibimiento que de no comparecer le parará el perjuicio que en derecho hubiere lugar; pues así lo tengo acordado en virtud de auto dictado en la causa criminal que me hallo instruyendo por hurto contra el mismo Funuyet y otro.

Vich 7 de Marzo de 1883.—José Soler.—Por mandato de S. S., Salvador Solá.

VIELLA.

D. Jacinto Corti y Viñas, Juez de instrucción del partido de Viella.

Por el presente, y en virtud de providencia de dicho señor Juez, se cita, llama y emplaza á D. Antonio Calzadilla, de unos 26 á 28 años de edad, que viste decentemente, y cuyo paradero y demás circunstancias personales se ignoran, para que en el término de 15 días se presente en este Juzgado con objeto de recibirle declaración en la causa que me hallo instruyendo por el delito de tentativa de soborno; bajo apercibimiento de que si no lo verifica le parará el perjuicio que haya lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial que luego que sepan el domicilio ó paradero de dicho sujeto lo pongan en conocimiento de este Juzgado.

Dado en Viella á 27 de Febrero de 1883.—Jacinto Corti.—Por mandato de S. S., Antonio España.

D. Jacinto Corti y Viñas, Juez de instrucción del partido de Viella.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Manuela Rey y Pinós, natural de Estren, y vecina de esta villa, casada, tiene tres hijos y una hija, de 32 años de edad, no sabe leer ni escribir, de estatura regular, cara regular, nariz regular, ojos pardos; viste ropa negra y de color, gaban de lana negro, sayas de color, de algodón, alpargatas cubiertas con tela de algodón negro, pañuelo negro con cuadros y banda blanca en la cabeza, cuyo paradero se ignora, á fin de que se presente en este Juzgado dentro de 15 días, desde la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID, para hacerle cierta notificación en la causa criminal que se sigue contra la misma é Isabel Paig, de esta villa, sobre hurto de efectos y objetos; bajo apercibimiento que de no comparecer en dicho término le parará el perjuicio que en derecho haya lugar, conforme á lo dispuesto en la ley de Enjuiciamiento criminal.

Asimismo se encarga á las Autoridades civiles y militares se sirvan dar las órdenes oportunas para proceder á la busca y captura de dicha Rey.

Dada en Viella á 4.º de Marzo de 1883.—Jacinto Corti.—Por mandato de S. S., Antonio España.

VILLARCAYO.

D. Mariano Herrero y Martínez, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por el presente edicto se cita, llama y emplaza á Cecilio Ruiz Díaz, natural según parece de Urría, de 29 años, estatura regular, gasta bigote, abultado de cara, viste chaquetón de paño color botella, pantalón negro, boina azul, con elastico encarnado y calzado de abarcas, para que en término de 40 días, contados desde la inserción del presente en los Boletines oficiales de esta provincia y la de Vizcaya y GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado á responder de los cargos de criminalidad que le resultan en causa ó sumario que se le sigue con otro por robo á José María Pérez, vecino de Quincoces, en la madrugada del 24 del actual.

A la par se encarga y replica á todas las Autoridades civiles y militares la busca, captura y conducción á este Tribunal del individuo de que se deja hecha mención.

Dado en Villarcayo á 23 de Febrero de 1883.—Mariano Herrero Martínez.—Por orden de S. S., por López, Manuel Ramirez.

ZARAGOZA.—SAN PABLO.

D. Luis Garcés de Marcella, Juez municipal, ejerciente las funciones del de instrucción del distrito de San Pablo de esta ciudad.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Manuela Espierriz Eito, natural y vecina de Embun, partido de Jaca, hija de Claudio é Isabel, y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de nueve días, que empezarán á contarse desde la publicación de la presente en el Boletín oficial de esta provincia, en el de la de Huesca y en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado, sito en la calle de la Democracia, núm. 62, con el fin de practicar una diligencia en la causa criminal que contra la misma me hallo instruyendo por sustracción de prendas á Vicente Arribas; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dada en Zaragoza á 12 de Marzo de 1883.—Luis G. de Marcella.—Por mandato de S. S., Justo Emperador.

D. Joaquín Castro Ares, Juez de primera instancia del distrito de San Pablo de Zaragoza.

Hago saber que habiendo fallecido el Registrador que fué de la propiedad de este partido y del de Palencia D. Jacinto Alderete y Fernández, á solicitud de su heredero, conforme á lo preceptuado en el art. 277 del reglamento general para la ejecución de la vigente ley hipotecaria, se anuncia dicho fallecimiento, y cito á las personas que tengan que deducir alguna reclamación contra el citado Registrador para que lo verifiquen en sí les conviene dentro del plazo de tres años, á contar desde la inserción de este edicto en la GACETA DE MADRID, ante este Juzgado y el de Palencia.

Dado en Zaragoza á 9 de Abril de 1883.—Joaquín Castro Ares.—Por mandato de S. S., Manuel Serrano.

NOTICIAS OFICIALES.

La Positiva é Infallible.

Sociedades especiales mineras.

En cumplimiento del art. 29 del reglamento y acuerdo de las Juntas directivas, se convoca á junta general ordinaria de

ambas Sociedades, que se celebrará el día 4 de Mayo próximo, á las ocho de la noche, en la calle de la Cruz, núm. 23, Circo Industrial Minero.

Madrid 15 de Abril de 1883.—El Presidente de ambas Sociedades, Matías Lacasa. X—4431

Banco general de Madrid.

Situación en 31 de Marzo de 1883.

	Pesetas.
ACTIVO.	
Acciones.....	87 575 819'50
Caja.....	957.085'36
Valores.....	8.808 307'38
Efectos en cartera.....	295.605'64
Gastos de instalación.....	291.431'54
Gastos generales.....	18.820'51
Depósitos.....	10.673.500
Préstamos con garantía.....	279.400
Terrenos en San Sebastián.....	646.063'90
Cuentas de crédito con garantía.....	732.779'54
Corresponsales.....	999.413'81
TOTAL.....	111.278.219'78
PASIVO.	
Capital.....	100.000.000
Efectos á pagar.....	1.000
Cuentas corrientes.....	290.620'28
Valores depositados.....	10.519.000
Beneficios.....	179.780'89
Depósitos de constructores.....	154.500
Varios.....	133.318'61
TOTAL.....	111.278.219'78

Madrid 31 de Marzo de 1883.—El Jefe de Contabilidad, Antonio Hernández Gómez.—V.º B.º.—El Administrador, C. I. de Aldecoa. X—4434

Tranvía de Valencia al Grao y Cabañal.

Balance de la Sociedad en 31 de Diciembre de 1881.

	Pesetas.
ACTIVO.	
Ajuar y muebles.....	1.299'57
Estación.....	254.840'36
Material fijo.....	317.969'37
Material móvil.....	165.811'37
Utiles y herramientas.....	10.979'24
Construcción de la vía.....	160.036'82
Sociedad Catalana general de Crédito: cuenta de obligaciones garantidas.....	898.000
Idem id.: cuenta de Caja.....	131.901'80
TOTAL.....	1.940.837'23
PASIVO.	
Capital.....	1.000.000
Obligaciones.....	920.500
Atenciones á pagar.....	17.887'80
Beneficio en este balance.....	2.479'73
TOTAL.....	1.940.837'23

Barcelona 31 de Diciembre de 1881.—El Presidente del Consejo de administración, Juan Prat y Sánchez. X—1437

Balance de la Sociedad en 30 de Setiembre de 1882.

	Pesetas.
ACTIVO.	
Ajuar y muebles.....	1.298'57
Estación.....	254.840'36
Material fijo.....	317.969'37
Material móvil.....	171.311'37
Utiles y herramientas.....	10.979'24
Construcción de la vía.....	160.036'82
Sociedad Catalana general de Crédito: cuenta de obligaciones garantidas.....	898.000
Idem id.: cuenta de Caja.....	121.637'60
Administración de Valencia.....	2.903'93
TOTAL.....	1.942.977'26
PASIVO.	
Capital.....	1.000.000
Obligaciones.....	898.000
Atenciones á pagar.....	42.580'01
Beneficio en este balance.....	2.397'25
TOTAL.....	1.942.977'26

Barcelona 30 de Setiembre de 1882.—El Presidente del Consejo de administración, Juan Prat y Sánchez. X—1438

Compañía de los ferrocarriles de Lérida á Réus y Tarragona.

Subasta para el suministro de 2.500 toneladas de carbón.

El 25 de Abril, á la una de su tarde, la Compañía del ferrocarril de Lérida á Réus y Tarragona procederá simultáneamente en sus oficinas centrales, paseo de Recoletos, núm. 11 duplicado, principal, y en el despacho del Jefe de la Explotación de sus oficinas locales, sito en la estación de Réus, á la apertura de los pliegos que se hayan presentado para la adjudicación de la subasta pública que celebra para el suministro de 2.500 toneladas de carbón para las máquinas.

El pliego de condiciones de este suministro estará de manifiesto: En Madrid, en dichas oficinas, paseo de Recoletos, núm. 11 duplicado.

En Barcelona, Crédito Mercantil.
En Réus, en las oficinas de la Explotación y Movimiento.
En Tarragona, en el despacho del Jefe de la estación.
En Bilbao, Banco de Bilbao.
En Gijón, Casa de los Sres. Velasco y compañía.
Las proposiciones serán extendidas en la forma y en los términos que á continuación se insertan, desechándose en el acto las que carezcan de dicho requisito.
Las citadas proposiciones se harán en pliego cerrado y deberán venir acompañadas del resguardo de un depósito de 5.000

pesetas, hecho en la Caja del Crédito Moviliario Español, bien en sus oficinas, paseo de Recoletos, núm. 9, bien en la sucursal del Banco de España, en Réus, á nombre de dicha Sociedad, donde se harán estos depósitos hasta las dos de la tarde del día anterior al de la subasta.

El Consejo de administración resolverá dentro de los 15 días siguientes al de la apertura de los pliegos, reservándose la Compañía el derecho de elegir el mejor postor, ó bien rehusarlos todos.

El depósito hecho por el adjudicatario quedará en poder de la Compañía hasta la completa terminación y cumplimiento de este contrato.

Los demás depósitos serán devueltos tan pronto sea hecha la adjudicación.

Madrid 6 de Abril de 1883.—Por el Consejo de administración de la Compañía, el Administrador gerente, José de Oñate.

Modelo de proposición.

El que suscribe D., residente en....., enterado del pliego de condiciones aprobado por el Consejo de administración de la Compañía del ferrocarril de Lérida á Réus y Tarragona con fecha..... del corriente para el suministro de 2.500 toneladas de carbón para sus máquinas, conformándose con todas las cláusulas y condiciones estipuladas, se compromete con dicha Compañía á suministrarle el carbón que pide al precio de..... pesetas la tonelada.

..... á..... de..... de 1883. X-1430

Compañía de los ferrocarriles de Asturias, Galicia y León.

Explotación.

Esta Compañía pone en conocimiento del público que admite desde la fecha proposiciones para el establecimiento de un servicio de correspondencia, á grande y pequeña velocidad, por la vía de tierra, entre las estaciones de Busdongo y Puente de los Fierros (línea de León á Gijón).

Los pliegos de condiciones que deberán regir para el establecimiento del expresado servicio, uno para la gran velocidad y otro para la pequeña, se hallarán de manifiesto en los puntos siguientes:

Madrid, oficinas de la Dirección de la Compañía, calle de San Sebastián, núm. 2.

Palencia, oficinas de servicio del Movimiento y Tráfico, calle de la Castilla, núm. 6.

Y en León, Oviedo y Gijón, en las oficinas de las respectivas estaciones.

Los dos servicios podrán ser objeto de propuesta por una sola y misma persona; pero la proposición deberá presentarse por separado para cada uno de ellos.

La ventaja de las proposiciones versará sobre la reducción de los precios de transporte que señala el art. 40 del pliego de condiciones para el servicio de gran velocidad y el art. 10 del de pequeña velocidad, haciéndose dichas reducciones por el tanto por 100 común á los tipos de gran velocidad y de pequeña velocidad separadamente.

Las proposiciones se dirigirán al Director de la Compañía en Madrid, en pliegos cerrados, expresando en el sobre «Proposición para el establecimiento de un servicio de correspondencia á (grande ó pequeña velocidad) entre Busdongo y Puente de los Fierros,» y pueden presentarse todos los días no feriados, de once de la mañana á tres de la tarde, hasta el día 9 de Mayo próximo, á las dos de la tarde, en que serán abiertos públicamente por dicho Director ó persona que delegue al efecto, levantando el acta correspondiente.

La Compañía resolverá en el término de 10 días sobre la aceptación de la proposición que considere más ventajosa, pudiendo también desecharlas todas si no conceptúa ninguna admisible.

Las proposiciones deberán ser extendidas con arreglo al modelo siguiente:

D., vecino de....., enterado del pliego de condiciones bajo las cuales se saca á concurso el establecimiento de un servicio de correspondencia á (grande ó pequeña velocidad) entre las estaciones de Busdongo y Puente de los Fierros, se comprometo á establecerlo, con sujeción á dichas condiciones, á los precios de los pliegos, rebajados en..... por 100. (Fecha y firma del proponente.)

Es condición indispensable para optar al concurso que acompañe á cada proposición un recibo acreditando haber depositado en la casa del banquero de la Compañía en Madrid, Palencia, León, Oviedo ó Gijón, la cantidad de 4.500 pesetas por cada servicio, que perderá si en el término de 15 días después de comunicarle la adjudicación no se presentase á otorgar la correspondiente escritura, completando en este acto la fianza definitiva hasta 3.000 pesetas por servicio. El depósito previo de las proposiciones desechadas será devuelto en seguida de hacerse la adjudicación.

Estos depósitos se harán:

En Madrid, en la Sociedad general de Crédito Moviliario Español, paseo de Recoletos, núm. 9.

En Palencia, en casa de los Sres. P. Herrero y compañía.

En León, en la de la Sra. Viuda de Salinas y sobrinos.

En Oviedo, en la de Delegación del Banco de España.

Y en Gijón, en casa de los Sres. Velasco y compañía.

Madrid 12 de Abril de 1883.—El Administrador encargado de la Dirección, A. Clavijo. X-1427

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 17 de Abril de 1883.

Table with columns: HORAS, ALTURA del barómetro reducida á 0° y en milímetros, TEMPERATURA y humedad del aire, TERMÓMETRO (Seco, Humedecido), DIRECCIÓN y clase del viento, ESTADO del cielo. Includes data for 6 de la m., 9 de la m., 12 del día, etc., and summary statistics like 'Temperatura máxima del aire, á la sombra'.

Table with 2 columns: Variable and Value. Variables include: Velocidad del viento en las últimas 24 horas (kilómetros), Oscilación barométrica, id. (milímetros), Altura id. con respecto á la media anual, á las nueve de la noche, Lluvia en las últimas 24 horas (milímetros).

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico en varios puntos de la Península á las nueve de la mañana, y en Francia é Italia á las siete, el día 17 de Abril de 1883.

Table with columns: LOCALIDADES, Altura barométrica, Temperatura en grados centígrados, Dirección del viento, Fuerza del viento, Estado del cielo, Estado de la mar. Lists various cities like S. Sebastián, Bilbao, Oviedo, etc., with their respective weather conditions.

ENTRADO.

Día 16.

Table with 2 columns: Location and Weather. Example: Valdesavilla, 762'8, 11'0, E., Brisa, Despejado.

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Según los partes recibidos, ayer llovió en Palma de Mallorca y Segovia.

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

De los partes remitidos por la Administración principal de Mataderos públicos, Intervención del Mercado de granos y Vaso de policía urbana, resultan ser los precios de los artículos de consumo en el día de ayer los siguientes:

- List of food items and prices: Carne de vaca, Idem de carnero, Idem de ternera, Idem de cordero, Idem de oveja, Tocino añejo, Jamón, Pan, Garbanzos, Judías, Arroz, Lentejas, Carbón vegetal, Idem mineral, Idem de cok, Jabón, Patatas, Aceite, Vino, Petróleo, Trigo (precio medio).

Reses degolladas.— Vacas, 450.— Carneros, 1.— Corderos, 589.— Terneras, 52.— Total, 792.

Su peso en kilogramos..... 36.621'50.

Del parte remitido por la Administración principal de consumos y arbitrios resultan ser los productos recaudados en esta capital en el día de ayer los siguientes:

Table with 4 columns: Puntos de recaudación, Plas. Cént., Puntos de recaudación, Plas. Cént. Lists cities like Toledo, Segovia, Norte, Bilbao, Aragón, Valencia, Mediodía with their respective revenue amounts.

Madrid 16 de Abril de 1883.

Bolsa de Madrid.

Estimación oficial del día 17 de Abril de 1883, comparada con la del día anterior.

Table with columns: FONDOS PÚBLICOS, Día 16, Día 17. Lists various public funds like Deuda perpetua, Billetes hipotecarios, etc., with their values for both days.

Cambios oficiales sobre plazas del Reino.

Table with columns: DAÑO, BENEFICIO, DAÑO, BENEFICIO. Lists various cities like Albacete, Alcoy, Alicante, Almería, Avila, Badajoz, Barcelona, etc., with their respective exchange rates.

Bolsas extranjeras.

Table with columns: París 16 de Abril, Londres, París. Lists exchange rates for various currencies and locations.

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.

Table with columns: Londres, París. Lists exchange rates for London and Paris.

SANTOS DEL DÍA.

San Eleuterio, Obispo; San Perfecto, mártir, y el beato Andrés Hibernón.

Cuarenta Horas en la iglesia de Religiosas de Don Juan de Alarcón.

ESPECTÁCULOS.

TEATRO ESPAÑOL.—A las ocho y tres cuartos.—Función 5.ª de abono.—Turno 5.ª.—La ley del mundo.—Una casa de fieras.

TEATRO DE LA ZARZUELA.—A las ocho y tres cuartos.—Función 188 de abono.—Turno impar.—A beneficio del público.—La tempestad.

TEATRO DE LA COMEDIA.—A las ocho y media.—Función 25 de abono.—Turno 1.ª.—(Compañía francesa).—Beneficio de Mr. Chambery.—Les femmes qui pleurent.—Bébé.

TEATRO DE VARIEDADES.—A las ocho y media.—A primera sangre.—Fiesta nacional.—De Getafe al paraíso, ó la familia del tío Maroma.

TEATRO LARA.—A las nueve.—Turno 3.ª par.—Juego de prendas.—León y Leona.—La mujer del sereno.

CIRCO DE PRICE (plaza del Rey).—A las ocho y media.—Variada función por la Compañía ecuestre, gimnástica, acrobática y acrobática, dirigida por el Sr. Parish.

GRAN PANORAMA NACIONAL DE MADRID.—Paseo de la Castellana.—Batalla de Tetuán, por Castellani. Abierto al público todos los días, desde la salida á la puesta del sol.—Entrada una peseta.